



**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Monte Patria Región de Coquimbo

**Número de Informe: 44/2012
21 de diciembre de 2012**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

PREG 4.024/12

**INFORME FINAL N° 44, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
MONTE PATRIA.**

LA SERENA, 21 DIC. 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría Regional correspondiente al año 2012, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de Monte Patria, al período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 30 de junio de 2012.

Objetivo.

La auditoría tuvo por finalidad examinar los macroprocesos de Recursos en Administración y Entrega de Beneficios, específicamente el proceso de subvenciones de esa entidad, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que los regulan, comprobando la veracidad y fidelidad de las cuentas con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y de la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

Metodología.

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Contraloría General, e incluyó las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de utilizar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

Universo y Muestra.

Para el período fiscalizado, el monto total pagado por la Municipalidad de Monte Patria, por concepto de subvenciones del artículo 5, letra g) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, alcanzó la suma de \$ 93.266.137, examinándose una muestra de un 55,76% de dicho valor, equivalente a \$ 52.007.036.

**AL SEÑOR
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE**
JBR:ALP/RVA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Con respecto a los fondos en administración, en el mismo lapso, los recursos recibidos en esta calidad ascendieron a \$830.703.909, revisándose un total de \$255.050.026, equivalentes al 30,7% de dichos fondos.

La metodología utilizada en la selección de la muestra fue estadística, utilizando el Sistema de Automatizado de Muestreo de la Contraloría General de la República, en base a una confianza del 95%, y error y precisión de un 3% en cada caso.

Antecedentes Generales.

La comuna de Monte Patria se ubica en la Provincia del Limarí, perteneciente a la Región de Coquimbo, con una población de 32.134 habitantes, de la que un 47,63% vive en el sector urbano y el 52,37% restante, en el sector rural¹.

La Municipalidad de Monte Patria cuenta con una planta de 45 funcionarios, 14 a contrata, 5 personas contratadas a honorarios y 18 personas contratadas con cargo a programas. Su nivel de profesionalización es de un 28,81%.

Ahora bien, el artículo 5º, letra g), de la ley N° 18.695, establece que para el cumplimiento de sus funciones los municipios tienen la atribución de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, el artículo 4º, del mismo precepto señala que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, una serie de funciones relacionadas con la educación y la cultura, el turismo, el deporte y la recreación, el apoyo y fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana, entre otras. En ese sentido y, de conformidad con el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, los fondos recibidos en administración que perciban los organismos públicos para cumplir determinadas finalidades, que por disposición legal no se incorporan a su presupuesto, deben ser contabilizados como depósitos de terceros en administración de fondos.

Para efectos del artículo 96 de la ley N° 10.336, de Organización y Funciones de esta Contraloría General, las cuentas fueron puestas a disposición a partir del 8 de octubre de 2012, la que fue complementada con los antecedentes aportados en la respuesta al preinforme de observaciones, con fecha 4 de diciembre del presente año.

Mediante oficio N° 4.903, de 2012, de esta Contraloría Regional, se remitió a la Municipalidad de Monte Patria el preinforme de observaciones N° 44, de 2012, con la finalidad de que tomara conocimiento e informara sobre las situaciones establecidas en el examen practicado, lo que se concretó mediante oficio N° 1.348, de 2012, considerándose para la emisión del presente informe final.

¹ Información extraída de www.ssnim.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En su contestación, esa corporación señala que realizará la correspondiente modificación, de manera que la Dirección de Control dependa jerárquicamente de la autoridad comunal. Asimismo, se someterá a la aprobación del Alcalde tanto el plan anual como las directrices relacionadas con el control interno. En relación con ello, puede señalarse que si bien las medidas se consideran pertinentes, no es posible levantar las observaciones precedentes mientras no se verifique su efectiva implementación.

3.- Cheques caducados en cuenta corriente principal a junio de 2012.

Sobre el particular, conviene señalar que el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, establece que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos. Precisa, además, que en el evento que no se haga efectiva la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse en las cuentas de Deudores Presupuestarios.

Del análisis de la conciliación bancaria de la cuenta corriente principal de ese municipio al 30 de junio de 2012, se verificó que esa entidad mantiene en su contabilidad cheques que han cumplido su plazo de cobro, sin que se haya reconocido tal condición. Los cheques en cuestión son los N°s 4943442 y 5102793, de 14 y 20 de diciembre de 2011, respectivamente.

Cabe consignar que esta misma observación fue planteada en el informe final N° 16, de 2012, de esta Contraloría Regional, sin que se haya adoptado el procedimiento contable señalado.

En su contestación, esa entidad reconoce la situación, fundamentándola en términos de esperar que los destinatarios pudiesen solicitar la revalidación o el giro de un nuevo documento, de tal forma de rescatar el cheque girado inicialmente y de esta forma respaldar la emisión de uno nuevo. Agrega además que, cuando los cheques exceden su plazo legal de cobro, estos son ingresados al registro de cheques caducados que lleva la Dirección de Finanzas, informándose a los beneficiarios de estos documentos para regularizar dicha situación.

En consideración a lo señalado, corresponde mantener la observación, toda vez que a la entidad le asiste la obligación de dar estricto cumplimiento de la normativa señalada y, en particular, del procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el Oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007.

Asimismo, cumple con informar que, de conformidad con el oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, en su punto 3, Normas de Control, letra f), "Los municipios no deberán revalidar los cheques girados y no cobrados a la fecha de su vencimiento (caducados)".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

II.- ENTREGA DE BENEFICIOS.

1 - Antecedentes generales.

El artículo 5º, letra g), de la ley N° 18.695, establece que para el cumplimiento de sus funciones los municipios tienen la atribución de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, el artículo 65, letra g), de dicha ley, establece que el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para otorgar subvenciones y aportes para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.

Además, conforme lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° 38.414, de 2002, la atribución que tienen las municipalidades para otorgar subvenciones, constituye una potestad discrecional, de manera que corresponde a la respectiva entidad edilicia evaluar las peticiones que le formulen los interesados y decidir, en definitiva, sobre la base de los antecedentes que tenga a la vista, si las confiere o no.

2.- Universo y muestra.

Para el período examinado, el total de recursos aprobados, y pagados, por concepto de subvenciones durante el 1 de junio de 2011 y el 30 de junio de 2012, ascendió a \$ 93.266.137, beneficiando a 88 entidades, examinándose aproximadamente un 55,76% de dicho monto, equivalente a \$ 52.007.036, correspondientes a 44 organizaciones. (Ver anexo N° 1).

El examen permitió establecer las siguientes observaciones:

3.- Sobre Control Interno a Nivel de Proceso.

Como cuestión previa, corresponde señalar que el municipio cuenta con una Ordenanza sobre Subvenciones Municipales, aprobada por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2004, la que tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro y que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

En este contexto, la citada ordenanza señala que a contar del 1 de enero de 2004, sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos, que establecerá la municipalidad, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.862, de 8 de febrero de 2003. Para tales efectos corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario implementar dicho registro.

Así, las entidades que deseen recibir una subvención, deberán presentar los antecedentes necesarios en la Dirección de Desarrollo Comunitario, Dideco, para su estudio y evaluación antes del 30 de septiembre del año anterior del período para el cual se requiere la subvención.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Excepcionalmente y por motivos justificados, que evaluará el Alcalde, la municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención fuera del plazo señalado.

El análisis del cumplimiento por parte de las organizaciones a las que el municipio les otorgó subvenciones y del acatamiento a los requisitos necesarios para optar a estos beneficios, durante el período bajo revisión, se determinaron las siguientes observaciones:

3.1.- Subvenciones no rendidas en los plazos establecidos en la Ordenanza Municipal.

De conformidad con el artículo 17, de la Ordenanza Municipal, todas las instituciones subvencionadas por la municipalidad deben rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo al proyecto aprobado. A su vez, en su artículo 19 señala que los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario, de acuerdo al flujo de gastos establecido, por lo que no se aceptarán pagos realizados con anterioridad a la fecha de entrega de los recursos ni con posterioridad al 15 de diciembre de cada año. Asimismo, no se cursarán nuevas subvenciones a las organizaciones que no hayan presentado sus rendiciones de cuentas de manera oportuna, ya sea que se trate, de una nueva subvención por otro período o bien de las parcialidades solicitadas, según proyecto, en cuyo caso no se cancelará la nueva cuota, si no se ha rendido la anterior.

Lo precedentemente señalado es consistente con el punto N° 5.3, de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor, que establece que es responsabilidad de las unidades operativas otorgantes exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados a las personas o instituciones del sector privado, debiendo el municipio realizar las gestiones para su presentación.

Sobre el particular, al mes de septiembre de 2012, cuarenta y tres instituciones a las que se les otorgaron subvenciones entre los años 2003 y 2011, no habían realizado la correspondiente rendición de cuentas al municipio, encontrándose sin rendir un total de \$ 29.625.166. (Anexo N° 2).

En su contestación, esa entidad señala que la Dirección de Desarrollo Comunitario ha arbitrado las medidas tendientes a exigir las respectivas rendiciones de cuentas en innumerables oportunidades en reuniones con las organizaciones en el territorio y las que se convocan en la propia municipalidad, indicando que continuará realizándolas, conjuntamente con coordinar con la Dirección Jurídica los mecanismos para exigir y obtener las rendiciones señaladas.

Sobre el particular, corresponde precisar que el artículo 27 de la Ordenanza sobre Subvenciones de esa municipalidad, establece que: "El incumplimiento en la presentación de rendiciones de cuenta o reintegros de dineros solicitados por el Municipio por no haber sido utilizados como gastos de subvención, dará pie a que se desarrollen las acciones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes".

En ese sentido, corresponde que esa municipalidad inicie las acciones de cobranza que su propia Ordenanza establece, en un plazo no superior a 30 días contados desde la recepción del presente informe.

[Firma manuscrita]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

3.2.- Rendiciones de subvenciones presentadas fuera de la fecha establecida en el convenio.

La municipalidad estableció dentro de los convenios examinados las fechas en que las entidades beneficiarias debían efectuar sus rendiciones. No obstante aquello, las organizaciones que se indican a continuación, las presentaron con posterioridad al plazo establecido.

RUT	Entidad Beneficiaria	Fecha según convenio	Fecha de presentación
65.326.270-1	Agrupación Social y Cultural Palomar	15-12-11	18-05-12
65.032.755-1	Concejo Comunal de Cultura Monte Patria.	15-12-11	20-03-12
82.715.200-5	Cuerpo de Bomberos El Palqui.	15-12-11	29-01-12
65.007.773-3	Junta de Vecinos El Palqui Alto.	15-12-11	28-02-12
71.209.100-2	María Ayuda Corporación de Beneficencia.	15-12-11	02-01-12

Sobre el particular, esa corporación señala que en los convenios suscritos con las diferentes organizaciones que se adjudican subvenciones municipales se establece la obligación y responsabilidad por parte de la institución de rendir en los plazos establecidos en el convenio. Junto con ello, además se realizan constantemente capacitaciones a estas instituciones sobre las diferentes materias para el buen uso de los recursos, dando énfasis en el cumplimiento de los plazos y formas de rendir.

En relación con ello, el artículo 27 de la Ordenanza sobre Subvenciones de esa municipalidad, establece que: "El incumplimiento en la presentación de rendiciones de cuenta (...), dará pie a que se desarrollen las acciones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes".

En ese sentido, corresponde que esa municipalidad inicie oportunamente las acciones de cobranza que su propia Ordenanza establece.

3.3.- Inexistencia de decreto alcaldicio que sancione las rendiciones aprobadas por subvenciones.

A partir del examen realizado, se estableció que la Municipalidad de Monte Patria no emitió decretos alcaldicios para sancionar las rendiciones revisadas y aprobadas, vulnerando lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en los que se señala que la autoridad ejerce su potestad, mediante la dictación de actos administrativos, siendo éstos los que producen sus efectos en conformidad a la ley.

Sobre el particular, la autoridad comunal reconoce la situación planteada, señalando que procederá a dictar los correspondientes decretos alcaldicios relacionados con la aprobación de las rendiciones de cuentas. En ese sentido, si bien la medida se considera pertinente, no es posible levantar la observación mientras no se verifique la efectividad de la medida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

3.4.- Incumplimiento del artículo 12 de la Ordenanza sobre Subvenciones Municipales.

De conformidad con el artículo 12 de la Ordenanza de Subvenciones, el Alcalde dispondrá su entrega mediante decreto alcaldicio, en el cual debe indicarse:

- Nombre de la Institución beneficiaria.
- R.U.T de la Institución beneficiaria.
- Nombre del proyecto presentado.
- Fecha de acuerdo adoptado por Concejo Municipal.
- Monto y objetivo de la subvención.
- Obligación de la Institución a celebrar un convenio con la Municipalidad, cuando proceda, de acuerdo a las leyes vigentes.
- Obligación de la Institución de rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- Imputación del gasto.

De la revisión efectuada se constató que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 12, ya que en los decretos correspondientes a la muestra de las subvenciones del año 2011, no se indicaba el monto aprobado y para las del año 2012, se omitió señalar el objetivo y el monto de las subvenciones entregadas.

Sobre el particular, la omisión de tales datos, en particular en lo relativo al objetivo, dificulta verificar el cumplimiento de los fines para los cuales se otorgó la subvención. De igual forma, la omisión del monto aprobado, introduce incertidumbre en relación al monto máximo a comprometer, y en definitiva, traspasar a la organización beneficiada, por parte del municipio.

En su contestación, la autoridad comunal señala que la información requerida se encuentra estipulada en los convenios de subvenciones que se suscriben con las organizaciones, lo que además se indica en el punto dos de los decretos alcaldicios que los sancionan. Pese a lo anterior, agrega que, en el próximo proceso de subvención se subsanará la observación planteada.

Al respecto, corresponde reiterar que los decretos en cuestión, durante el año 2011, no señalan el monto de la subvención, mientras que, en el año 2012, no se indican ni el monto ni el objetivo de las mismas, información que es requerida por la propia Ordenanza de Subvenciones de esa entidad, razón por la que corresponde mantener la observación planteada, debiendo en lo sucesivo, dictarse los decretos dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la citada ordenanza.

3.5.- Registros exigidos por la ley N° 19.862.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la ley N° 19.862, las instituciones receptoras deben estar inscritas en dos registros antes de postular a fondos públicos: (i) el registro interno municipal y (ii) el registro electrónico www.registros19862.cl. La ley señala a este respecto que deben estar inscritas en el Registro Único, todas aquellas entidades susceptibles de recibir fondos públicos, por tanto toda institución que postule a fondos de los municipios tiene la obligación de estar anotadas en ambos registros al momento de solicitar el beneficio.

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En ese contexto, el registro interno es importante, pues permite a la institución donante verificar la veracidad de la información ingresada en el portal. Ahora bien, de conformidad con la revisión efectuada, se verificó que todas las subvenciones otorgadas por esa municipalidad contenidas en la muestra analizada, se encontraban en el registro electrónico www.registros19862.cl.

Sin embargo, no fue posible establecer si esa entidad contaba con el registro interno, el que, de conformidad con el artículo 4° de la Ordenanza Municipal sobre Subvenciones, debía ser implementado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Al respecto, esa municipalidad adjuntó el registro digital de personas jurídicas receptoras de fondos públicos que lleva la Dirección de Desarrollo Comunitario desde el año 2010. En función de lo anterior, corresponde dar por subsanada la observación en comento.

3.6.- Subvenciones no informadas como rendidas en el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Al verificar si las organizaciones comunitarias presentaban las rendiciones en la página web www.registros19862.cl, se constató que algunas aparecen como no rendidas, pese a que no se encuentran pendientes en la contabilidad del municipio. Los casos en cuestión son los siguientes.

RUT	Entidad Beneficiaria	Año de la subvención	Monto (\$)
65.250.610-0	Agrupación de Voluntarias del Hogar Ancianos Jacoba Pizarro	2009	1.400.000
65.077.760-3	Club Adulto Mayor Renacer	2010	300.000
82.715.200-5	Cuerpo de Bomberos El Palqui	2008	666.000
65.007.773-3	Junta de Vecinos El Palqui Alto	2009	639.000

Al respecto, la municipalidad reconoce la situación planteada, adjuntando la documentación de respaldo de la actualización de las rendiciones indicadas precedentes, razón por la que procede levantar la observación planteada.

3.7.- Sobre la oportunidad de las aprobaciones a las rendiciones por concepto de subvención municipal.

Según lo estipulado en el artículo 18 de la mencionada Ordenanza, la Dirección de Control es la encargada de la aprobación definitiva de las rendiciones por subvenciones, sin embargo, de la muestra revisada se verificó que existen casos en los cuales dicha unidad tomó meses en realizar la revisión, según se indica a continuación:

RUT	Entidad Beneficiaria	Rendición recibida en el municipio	Rendición aprobada por Dirección de Control
65.026.148-8	Agrupación Social Caballeros del Fuego Monte Patria	03-12-11	21-06-12
65.253.840-1	Centro de Mujeres Mirando el Futuro	16-12-11	11-04-12
65.077.810-3	Unión Comunal Junta de Vecinos Río Grande	24-10-11	26-03-12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Lo anterior, implica que la contabilización de la rendición y el cambio de estado en la página web www.registro19682.cl se realiza con varios meses de desfase en relación con la entrega de la rendición, lo que dificulta la posibilidad de corregir errores que presenten las organizaciones en la entrega de la documentación.

Sobre el particular, esa entidad señala que arbitrará las medidas necesarias para que esta gestión se realice en un plazo no superior a los 15 días, lo que –pose a considerarse pertinente– no permite levantar la observación, mientras no se verifique su efectiva implementación

3.8.- Organización comunitaria no contemplada en el respectivo registro, de conformidad con la ley N° 19.418.

De conformidad con la ley N° 19.418, a la Secretaría Municipal le corresponden las siguientes funciones relacionadas con organizaciones comunitarias:

- Llevar registros públicos de organizaciones, sus directivas y sus sedes.
Certificar el depósito del acta constitutiva o renovación de las organizaciones comunitarias.
- Aprobar u objetar la constitución de organizaciones y las reformas de sus estatutos.
- Otorgar copia autorizada de los estatutos y demás anotaciones que constan en los registros.

Sin embargo, se detectó que la Agrupación Juvenil Acción Libre Cejal, RUT N° 65.178.050-0, beneficiaria de una subvención, no se encontraba en el registro que manejaba la Secretaría Municipal de esa entidad.

Al respecto, el municipio indica que al momento de la entrega de la subvención a la organización Agrupación Juvenil Acción Libre CEJAL, se encontraba con su personalidad jurídica vigente e inscrita en el registro de organizaciones comunitarias que lleva la Secretaría Municipal, con el número de foja N° 58, vuelta 152, de 12 de junio de 2000. Cabe señalar que la organización antes indicada no ha renovado su directorio, el que caducó el 24 de agosto de 2011 y, por ende, no aparece en el registro de organizaciones comunitarias vigentes.

Sobre el particular, corresponde señalar que no procede que el municipio aplique la caducidad de la personalidad jurídica a una organización comunitaria legalmente constituida conforme a las normas del artículo 4°, inciso 1° y título II, párrafo 1°, de la ley N° 19.418, por no informar a la Secretaría Municipal sobre la elección de directiva, al tenor de lo establecido por el artículo 6° de dicha ley.

Lo anterior, porque este último texto, regula detalladamente las causales de disolución de tales organizaciones, contemplando expresamente un caso de caducidad de la respectiva personalidad jurídica en el artículo 35, letra c) la cual, si conforme al artículo 36 debe ser declarada por decreto alcaldicio, opera por el solo ministerio de la ley, según lo previsto en el artículo 8°, inciso 5°, referido al caso en que no se subsanen oportunamente las observaciones formuladas por el Secretario Municipal para la constitución de la organización comunitaria, en las condiciones que indica.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Además, las sanciones que el ordenamiento jurídico establece son de derecho estricto, por lo que es improcedente extenderlas a situaciones que no estén expresamente contempladas en la normativa que las establece. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.391, de 2005, de esta Contraloría General).

En función de ello, esa entidad deberá anular en su registro de organizaciones comunitarias, exigido por la ley N° 19.418, la anotación de caducidad de la personalidad jurídica de la organización en comento.

4.- Examen de Cuentas.

El trabajo desarrollado incluyó el examen de la documentación de respaldo de las operaciones efectuadas en el período fiscalizado, la verificación de la correcta contabilización de las transferencias, del cumplimiento de la normativa legal aplicable en la especie y la ejecución de las validaciones respectivas. Del análisis practicado se observó lo siguiente:

4.1.- Cuenta "Proyecto Comunitarios". Entrega de subvenciones sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal.

A partir de la fiscalización efectuada, se determinó que ese municipio otorgó una serie de aportes a organizaciones comunitarias, registrándolas como entrega de subvenciones del artículo 5, letra g) de la ley N° 18.695, en la cuenta "Proyectos Comunitarios".

Sobre el particular, tales aportes fueron otorgados sin que se cumplieran las exigencias establecidas en la Ordenanza Municipal. En ese sentido, la operatoria de estos aportes consiste fundamentalmente en que una organización comunitaria solicitaba por medio de una carta al Alcalde, generalmente materiales de construcción para la reparación o cierre de sus sedes, requerimiento que fue presentado al Concejo Municipal y una vez aprobado, la compra fue efectuada por la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, para su posterior entrega a la organización solicitante.

Lo anterior, sin que la referida entidad cumpliera con los requisitos señalados en la Ordenanza, entre otros, efectuar la solicitud de la subvención mediante formulario, adjuntar documentación que acredite la vigencia de la entidad, elaborar un proyecto, la evaluación de la Dirección de Organizaciones Comunitarias, entre otras. Los casos en esta condición son:

Año	Entidad Beneficiaria	Decreto	Monto (\$)
2011	Junta de Vecinos El Tayán	2.894	321.300
2011	Agrupación Apoyo Adulto Mayor Juan Pablo II	4.538	270.416
2011	Agrupación Apoyo Adulto Mayor Juan Pablo II	4.855	143.820
2011	Junta de Vecinos Púfica Alto	4.550	142.800
2011	Junta de Vecinos Nueva Esperanza	5.406	113.290
2011	Club Deportivo El Chileno	5.502	1.035.019
2011	Subcomisaría de Monte Patria	6.239	329.725
2011	Subcomisaría de Monte Patria	6.302	58.540
2011	Club Deportivo Esparta	6.278	208.012
2011	Club Deportivo Unión Wander	6.395	256.000
2012	Club Deportivo Unión Wander	3.235	591.495
2012	Junta de Vecinos Vista Hermosa	746	389.200



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Año	Entidad Beneficiaria	Decreto	Monto (\$)
2012	Comunidad Chilecto Choapa	746	163.000
2012	Junta de Vecinos Las Mollacas	1.623	531.347
2012	Junta de Vecinos Las Mollacas	2.291	125.659
2012	Club Deportivo Barrialito de Cárcamo	1.623	184.000
2012	Junta de Vecinos Padre Pío	2.063	324.795
2012	Club Deportivo Unión Buenos Muchachos	2.319	261.330
2012	Club de Huasos Las Ramadas	3.065	1.955.932
2012	Unión Comunal de Clubes de Adultos Mayores	3.491	127.996
Total			7.533.676

La situación descrita precedentemente, evidencia que el municipio no ha adoptado los resguardos necesarios para unificar la entrega de subvenciones, vulnerando su propia normativa interna. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 4.122, de 2012).

Además, las subvenciones deben ser entregadas en dinero o en ejecución de trabajos, pero no en especies, de lo contrario se trataría de donaciones, las que se rigen por reglas diferentes a los aportes establecidos en el artículo 5, letra g) de la ley N° 18.695. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 228, de 1998).

Al respecto, esa entidad reconoce la situación planteada, justificándola en términos que el artículo N° 2, de su Ordenanza de Subvenciones Municipales, solo regula los aportes destinados a educación, capacitación, arte y cultura, deporte y recreación, turismo, salud, protección del medio ambiente y programas específicos que se desarrollen, de carácter social de beneficencia, sin contemplar la compra de materiales, como aportes de mejoramiento de infraestructura de los equipamientos comunitarios. Pese a ello, informa que trata e imputa estos gastos como si se tratarán de subvenciones municipales.

En ese sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 11.504, de 2003 y 66.995, de 2009, indica que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplirse con determinadas limitaciones presupuestarias y el acuerdo del Concejo Municipal.

Consistente con lo anterior, el dictamen N° 22.636, de 1990, señala que no procede donar ni entregar bienes por la vía de una subvención, porque ley N° 18.695, en su artículo 5, faculta a las municipalidades para otorgar subvenciones y aportes a personas jurídicas de carácter público o privado que no persigan fines de lucro, en la medida que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, los que no pueden exceder, en conjunto, del 7 por ciento del presupuesto municipal, esto es, de esa norma se infiere que al fijar un tope máximo dentro del presupuesto que pueda destinarse a esos fines, se ha previsto que dichos aportes y subvenciones se efectúen en dinero, toda vez que en esa forma se establece el presupuesto municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En función de lo anterior, esa entidad deberá cesar de entregar este tipo de aportes bajo la modalidad de subvenciones del artículo 5, letra g) de la ley N° 18.695.

4.2.- Gastos efectuados con anterioridad a la entrega de los recursos.

De conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza de Subvenciones de ese municipio, en lo que interesa, los gastos correspondientes a una subvención, deberán realizarse a partir de la fecha del otorgamiento de ésta y dentro del año calendario, de acuerdo al flujo de gastos establecidos, por lo que no se aceptarán gastos realizados con anterioridad a la fecha de entrega de los recursos ni con posterioridad al 15 de diciembre de cada año.

No obstante aquello, se estableció que ese municipio entregó recursos a la Asociación de Funcionarios de la Municipalidad de Monte Patria, por \$ 2.300.000, mediante el decreto de pago N° 7.092, de 30 de diciembre de 2011, el que fue rondado mediante la factura N° 2.729 de igual fecha y monto, emitida por Sociedad Hotelera y de Turismo Hacienda Juntas Limitada, RUT N° 78.977.740-3, cuyo detalle indica que corresponde al servicio de alimentación y diversión de los hijos de funcionarios realizado el día 16 de diciembre del citado año, fecha anterior a la entrega de los recursos de la subvención, situación que vulnera el artículo 19 ya mencionado.

En ese mismo orden de ideas, conviene señalar que el otorgamiento de la subvención fue aprobado en la sesión ordinaria N° 114, de 27 de diciembre de 2011, por el Concejo Municipal. Lo anterior supone un incumplimiento del artículo 52, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el que señala que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo.

Sobre el particular, esa corporación indica que la actividad se realizó el mismo día 30 de diciembre de 2011 y que existía un error en la emisión de la factura dado que la fecha que figura en la misma en realidad corresponde al momento en que se efectuó la reserva del establecimiento, aunque sin presentar documento alguno que respalde tal afirmación.

En otro orden de consideraciones, corresponde señalar que esa municipalidad cuenta con servicio de bienestar desde el año 2004, con arreglo a la ley 19.754.

En relación con ello, y en primer término, cabe recordar que el aludido artículo 5°, letra g), dispone, en lo que interesa, que las municipalidades, en cumplimiento de sus funciones podrán otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

En ese contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General ha precisado que las referidas subvenciones municipales sólo pueden ser entregadas, en los términos antes indicados, cuando su objeto sea el de satisfacer necesidades de carácter social o público. (Aplica criterio del dictamen N° 228, de 1998).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

A su turno, y acorde con los artículos 118, inciso cuarto, de la Constitución Política y 1° y 4° de la ley N° 18.695, la finalidad de las municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, en cuyo ámbito territorial pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, entre otras, con la educación y la cultura, la salud pública y protección del medio ambiente, la asistencia social y jurídica, el deporte y la recreación, la urbanización y vialidad, el transporte, el apoyo y fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana, y, en fin, el desarrollo de actividades de interés común.

Precisado lo anterior, y en lo que concierne a las funciones de las asociaciones de funcionarios, debe recordarse que el artículo 7° de la ley N° 19.296, establece que entre las finalidades de dichas asociaciones se encuentran las de promover el mejoramiento económico de sus afiliados, procurar el perfeccionamiento de los mismos, dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativos al personal, realizar acciones de capacitación y prestar asistencia y asesoría técnica.

No obstante lo anterior, no es dable sostener que tales finalidades sean de carácter público o general, relacionadas con la comunidad local, sino que, como puede apreciarse, ellas dicen relación con el interés particular de sus asociados.

En ese contexto, cabe precisar que a partir de la entrada en vigor de la ley N° 19.754, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° 46.852, de 2002, ha precisado que las municipalidades pueden conceder subvenciones a sus asociaciones de funcionarios sólo para que éstas realicen prestaciones de esa naturaleza y siempre que no existan en esas entidades edilicias los respectivos Servicios de Bienestar.

De esta forma, cabe concluir que una vez creado en el municipio el Servicio de Bienestar que regula la ley N° 19.754, no resulta procedente otorgar a las asociaciones de funcionarios subvenciones municipales, ya que acorde con el referido artículo 5°, letra g), ellas se entregan a entidades que colaboran directamente en el cumplimiento de funciones municipales, requisito que, en conformidad a la ley N° 19.296, no es propio de las asociaciones de funcionarios, las que se constituyen para velar por el interés de sus asociados, y no para el desarrollo de actividades relacionadas con la satisfacción de las necesidades de la comunidad, en el marco de las funciones municipales consagradas en la Carta Fundamental y en la ley N° 18.695.

En función de ello, esta Entidad de Control procederá a efectuar el correspondiente juicio de cuentas, por la entrega improcedente de una subvención a la Asociación de Funcionarios Municipales de la Municipalidad de Monte Patria, por un valor de \$ 2.500.000, pese a que esa corporación cuenta con un servicio de bienestar de aquellos contemplados en la ley N° 19.754.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

4.3.- Subvención entregada a organización con rendiciones pendientes.

Durante el año 2011 esa municipalidad otorgó una subvención de \$ 5.300.000 al Cuerpo de Bomberos de El Palqui, mientras que en el año 2012 le entregó un aporte de \$ 6.300.000. Lo anterior, pese a que dicha entidad mantiene una rendición pendiente por \$ 2.500.000 que data del año 2003.

Lo anterior vulnera el artículo 19 de la Ordenanza Municipal, en que se señala expresamente que no se cursarán nuevas subvenciones a las organizaciones que no hayan presentado sus rendiciones de cuentas de manera oportuna, ya sea que se trate de una nueva subvención por otro período o bien de las parcialidades solicitadas, según proyecto, en cuyo caso no se cancelará la nueva cuota, si no se ha rendido la anterior.

Lo anterior es consistente con la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, la que en su punto 5.4 establece que los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

En su contestación la autoridad comunal argumenta que, en relación con lo observado, a su juicio no existe una rendición pendiente, puesto que la institución en particular hizo entrega de la documentación en el municipio, la que no fue sometida a revisión, por cuanto por problemas generados dentro del Cuerpo de Bomberos, el Ministerio Público está realizando una investigación, razón por la que la Policía de Investigaciones de Chile requisó la totalidad de los antecedentes entregados en su oportunidad por la institución. Por esta razón y la trascendencia de la labor de Bomberos y, en espera de la resolución final por parte de los tribunales, el Concejo Municipal aprobó entregar las subvenciones año 2011 y 2012, adjuntando a la respuesta documentación al respecto.

Atendido lo anterior, habiéndose acreditado la recepción de la rendición de los fondos de la subvención aquí objetada y, en virtud de lo señalado en el dictamen N° 66.691, de 2011 de este Organismo de Control, en que se indica que no se pueden entregar nuevos fondos a rendir mientras la institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta, lo que comprende sólo la rendición y no la aprobación de ésta, corresponde levantar la observación planteada.

4.4.- Incumplimiento numeral 5.3 de la resolución N° 759 de la Contraloría General de la República.

Del examen de la muestra de subvenciones entregadas a personas jurídicas del sector privado, se estableció que los decretos mediante los cuales esa municipalidad autorizó su pago, no incluyeron entre su documentación de respaldo, el comprobante de ingreso emitido por la entidad beneficiaria.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 5.3, de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, en cuanto a que las transferencias efectuadas al sector privado, se acreditarán con el comprobante de ingreso de la entidad, firmado por la persona que lo recibe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

No obstante lo anterior, conviene señalar que en las rendiciones de los decretos de pago N°s 2.847, 2.850, 2.872 y 4.469 del año 2011 y N° 3.310, de 2012, las organizaciones si presentaron el comprobante de ingresos de los fondos

Sobre el particular, esa entidad reconoce la observación planteada, precisando, en primer lugar, que cuando las organizaciones retiran los fondos necesariamente deben firmar los comprobantes de egreso del municipio. Agrega, además, que al momento de rendir algunas instituciones entregan un comprobante de ingreso de la institución. Finalmente indica que la Dirección de Control en sus revisiones consigna que las entidades no presentan los correspondientes comprobantes de ingreso, pero no lo considera causal de rechazo, por cuanto al acreditarse los gastos por parte de la institución correspondiente, resulta evidente que recepción los fondos.

Al respecto, si bien el municipio realiza controles de reemplazo respecto del procedimiento señalado, lo anterior no permite salvar el incumplimiento legal del inciso segundo del numeral 5.3, de la resolución 759, de 2003. En función de lo anterior esa entidad deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la norma precitada.

5.- Visitas a terreno.

Se realizaron visitas a 10 de las 88 organizaciones comunitarias que recibieron subvenciones durante el período de fiscalización, esto es, a un 11,36% de ellas, según se detalla a continuación

<u>RUT</u>	<u>Entidad Beneficiaria</u>
65.032.079-8	Academia Artística Danza Joven
82.715.200-5	Cuerpo de Bomberos El Palqui
65.974.150-4	Agrupación de Mujeres Espíritu Joven
65.007.773-3	Junta de Vecinos El Palqui Alto
	Si, Junta de Vecinos Padre Pio
65.077.810-3	Agrupación Apoyo Adulto Mayor Juan Pablo II
65.002.709-4	Agrupación de Mujeres Emprendedoras El Tome Bajo
65.250.050-1	Junta de Vecinos N° 38 Chañaral A to
65.549.110-4	Club Adulto Mayor Nuevo Renacer
65.071.810-3	Unión Comunal Junta de Vecinos Rio Grande

Lo anterior, sin que se derivaran observaciones que formular.

III.- RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN.

1 - Antecedentes generales

De conformidad con el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre los fondos recibidos en administración que perciban los organismos públicos para cumplir determinadas finalidades, que por disposición legal no se incorporan a su presupuesto, deben ser contabilizados como depósitos de terceros en administración de fondos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

A su vez, en la resolución N° 759, de 2003, en su punto 5.2, se establece que la unidad operativa otorgante rendirá cuenta de la transferencia con el comprobante de ingreso emitido por el organismo receptor, el que deberá especificar el origen del aporte. La inversión de la transferencia será examinada por la Contraloría General en la sede del servicio receptor o, mediante el acceso a los sistemas de tratamiento automatizado de información, en donde se almacene la documentación pertinente.

Cabe señalar que la Contraloría General de la República debe cautelar y fiscalizar la correcta administración de los recursos del Estado con estricta observancia de los principios que rigen a la Administración del Estado, indicados en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2.- Universo y muestra.

En el caso de los fondos en administración, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Monte Patria, el total de ingresos registrados en la cuenta contable 21405 para el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 al 30 de junio de 2012, fue de \$ 830.703.909, de los cuales fueron examinados \$ 255.050.026, equivalentes aproximadamente al 30,7% del total de los ingresos percibidos, cuyo detalle se consigna a continuación:

Cuenta contable	Convenio	Haber (\$)
214-05-01-001	Comité Comunal de Navidad	213.250
214-05-01-011	Conace Programa Prevención Comunal	19.379.347
214-05-01-023	IND Construcción Multicancha de Pedregal	45.722.000
214-05-01-041	Sence Incentivo Omil	495.429
214-05-01-085	IND Construcción Carpeta Pasto Sintético Estadio	184.160.000
214-05-01-086	GORE Intercambios Deportivos Culturales	5.080.000
Totales		255.050.026

Asimismo, se incluyeron en el análisis proyectos financiados por el Gobierno Regional de Coquimbo, asociados al 2% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en cultura y deportes, provenientes de años previos, cuyo cierre se realizó durante el período de revisión, según el siguiente detalle:

Cuenta contable	Convenio	Haber (\$)
214-05-01-049	"Con Mujer y Deporte Recibimos El Bicentenario".	3.000.000
214-05-01-057	"Relatos de las dolencias y sus recetas del mundo".	3.000.000
214-05-01-058	"Relatos de la historia del transporte rural".	3.000.000
214-05-01-060	"Reseña de grandes hombres de nuestra tierra".	3.000.000
214-05-01-052	"Torneos comunales de descenso en Ciclismo".	2.658.000
214-05-01-053	"Copas de Campeones Monte Patria 2010".	1.630.000

El detalle de las observaciones del presente examen se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

3.- Sobre control interno del macroproceso.

Los ingresos de los fondos en administración son contabilizados en la cuenta 214 05, identificando cada uno de ellos con un código particular, lo que permite el debido control financiero del ingreso de las transferencias y su ejecución.

No obstante aquello, del análisis realizado se desprende que la Municipalidad de Monte Patria no ha dado cumplimiento a las normas contenidas en el punto 5.2, de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir oportunamente los recursos transferidos y efectuar un informe mensual de la inversión realizada. A continuación, se indican los convenios en esta condición:

- Cuenta 214-05-01-012 Conace Previene.
- Cuenta 214-05-01-049 Con mujer y deporte recibimos el bicentenario.
- Cuenta 214-05-01-052 Torneos Comunales de descenso en Ciclismo.
- Cuenta 214-05-01-053 Copas de Campeonatos Monte Patria 2010.

En relación con este tema, la municipalidad reconoce la observación planteada, argumentando que la Dirección de Administración y Finanzas no cuenta con un funcionario en forma exclusiva para preparar las rendiciones de los diferentes convenios contraídos con el municipio, por este motivo se buscará una alternativa para dar cumplimiento a la normativa señalada.

Sobre el particular, cabe señalar que, tanto las normas de rendición de cuentas contenidas en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, como las cláusulas sobre la materia presentes en los convenios de colaboración con otros servicios públicos, son de cumplimiento obligatorio para esa entidad. A mayor abundamiento, el inciso final del numeral 3, Rendición de Cuentas, de la mencionada resolución establece que "En el ámbito municipal, la rendición de cuentas la efectuará la respectiva Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 27, letra b), N° 6, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades". Asimismo, el punto 7, Responsabilidades, de la referida circular señala que "Los Jefes de Servicio y de las Unidades Operativas serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como también de la oportuna rendición de cuentas."

Adicionalmente, el inciso final del punto 5.2. Transferencias a otros Servicios Públicos, de la resolución en comento, indica que el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante (...) un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Dicho informe servirá de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante.

En función de lo anterior, esa entidad deberá arbitrar las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a la normativa mencionada, sobre rendición de cuentas.

Handwritten signature and stamp



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

4.- Examen de cuentas.

De la revisión de los antecedentes se determinaron las siguientes observaciones:

4.1.- Comité Comunal de Navidad (cuenta 214-05-01-001).

En el transcurso de la fiscalización y, de los documentos examinados, se advirtió que ese municipio registraba en la cuenta denominada "Comité Comunal de Navidad", depósitos sin identificar o montos pendientes de rendición o devolución por \$ 91.304.659, al 31 de diciembre de 2011.

Al respecto, la indagatoria practicada estableció que esa entidad comunal registra saldos que no ha podido justificar. Cabe hacer presente que esto fue planteado en el informe final N° 16, del presente año sobre Programa Transversal de Auditoría al Endeudamiento Municipal, período 2011, habiéndose comprometido esa corporación a efectuar gestiones administrativas, tales como análisis de cuentas, tendientes a esclarecer el origen de los depósitos en cuestión o a rendir cuenta de los fondos de que se trata, situación que genera una distorsión del pasivo.

Por lo anterior, mediante decreto alcaldicio N° 9.816, de 2 de octubre de 2012, la autoridad comunal destinó a una funcionaria para cumplir funciones específicas como analista contable, con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos de análisis de saldos de las cuentas contables, solicitados por la Contraloría General de la República en el precitado informe que permitan determinar la composición de los saldos, tanto de arrastre como de operaciones del año y se realicen las correcciones pertinentes, con el objeto de presentar, razonablemente, los saldos de las cuentas del subgrupo 214, Depósitos a terceros, específicamente a las cuentas 214-05 Administración de fondos, 214-09 Otras obligaciones financieras, entre otras.

En su respuesta, esa corporación indica que respecto a este tema ha tomado los resguardos para dar cumplimiento al informe final de auditoría N° 16, de 2012, y se encuentra trabajando en los análisis de los saldos existentes a la fecha, habiendo designado a una funcionaria para estos efectos.

Al respecto, esa entidad deberá, sin más trámite, determinar la composición de los saldos, tanto de arrastre como de operaciones del año y realizar las correcciones pertinentes, de corresponder, procediendo a informar a esta Contraloría en un plazo no superior a noventa días, contados desde la recepción del presente informe.

4.2.- Construcción Carpeta Pasto Sintético Estadio Municipal y Construcción Multicancha Pedregal.

En relación con este punto, la revisión tuvo por finalidad comprobar, en el caso de las obras "Construcción Carpeta Pasto Sintético Estadio Municipal" y "Construcción Multicancha Pedregal", que tanto las cauciones constituidas, como la recepción provisoria de los trabajos, se realizaron de acuerdo a las bases. De igual modo se revisó la calidad de las obras, de manera de ratificar la ejecución de aquellas partidas de conformidad con las especificaciones técnicas y demás documentos del contrato, inspeccionando que se pagara lo realmente ejecutado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

El valor del contrato de "Construcción Carpeta Pasto Sintético Estadio Municipal" ascendió a \$ 194.386.644, mientras que el de la "Construcción Multicancha Pedregal", fue adjudicado por un monto de \$ 44.200.000, totalizando ambas obras un valor de \$ 238.586.644.

a.- Observaciones Generales.

De la revisión de las bases administrativas generales, BAG, del proyecto "Construcción Multicancha Pedregal", se evidenció que su numeral 9, considera que la unidad técnica, Dirección de Obras de la Municipalidad de Monte Patria, debía aprobar los proyectos definitivos de las instalaciones de electricidad, agua potable y otros, exigencia que supera las funciones estipuladas en el artículo 24 de la ley N° 18.695, para dicha unidad, que no considera dicha función.

Al respecto, el Servicio explica que el sentido de la disposición contemplada en el referido numeral, es que los proyectos de instalaciones viniesen aprobados por los organismos respectivos y que la Dirección de Obras en su calidad de unidad técnica, no autorizaría trabajos sin contar con estas visaciones y autorizaciones.

De lo expuesto cabe señalar que lo estipulado en el articulado, no se relaciona con el sentido expresado en la respuesta del Servicio, por lo que corresponde mantener dicha observación. Debiendo entonces, abstenerse de establecer requerimiento que superan sus atribuciones legales

Asimismo, se observó que los artículos 46, 99.4, 103 y 104 de las BAG de ambos proyectos fiscalizados consideran atribuciones que sobrepasan las funciones del municipio, según se detalla a continuación:

1) Artículo 99.4, requerir al momento de la recepción provisoria los certificados de recepción final de las instalaciones de electricidad y gas. No obstante que en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, se establece, en sus numerales 5.9.2 y 5.9.3, que se acreditará que las instalaciones eléctricas y de gas cumplen con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas correspondientes, ante la Dirección de Obras Municipales, al momento de la recepción definitiva, acompañando la copia de la inscripción de la declaración de la instalación, con la constancia de acuso de recibo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y, que serán evaluadas y aprobadas por el organismo competente, en virtud de lo indicado en el inciso segundo del artículo 1.1.3, de dicha Ordenanza.

Sobre el particular, la municipalidad señala que los artículos 5.9.2 y 5.9.3, de la OGUC solo se refieren a la recepción de las obras, no especificando si se trata de la recepción provisoria o definitiva. Puntualiza, además, que los certificados de instalaciones se requieren para la recepción provisoria, ya que los beneficiarios del proyecto deben utilizarlo, teniendo presente que se cumple con la normativa, de acuerdo a lo que indica el artículo N° 144 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativo a las recepciones parciales de obras.

Al respecto, cabe hacer presente que si bien el artículo 144 precitado, considera que la obra cumpla con las normativas, también indica que esta revisión deberá hacerla el Director de Obras al momento de la recepción definitiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Además el punto 5.2.6 de la mencionada Ordenanza, en su número 3 considera que los antecedentes incluidos en los puntos 5.9.2 y 5.9.3 serán condicionantes para proporcionar la recepción definitiva.

Por lo anterior, se debe de mantener la observación.

2) Artículos 103 y 104 de las BAG, contemplan que el municipio sancione al contratista, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que imponen las bases de licitación y las que asuma al suscribir el contrato respectivo, con la solicitud de suspensión de las inscripciones de su empresa y sus socios en el "Registro Nacional de Contratista correspondiente" por un período de 3 y 5 años, respectivamente, no obstante lo anterior, dicha entidad no cuenta con las facultades para solicitar la suspensión de la empresa de los registros que ella no administra.

Al respecto, la Dirección de Obras explica que la sanción se refiere específicamente a solicitar la suspensión de la empresa y sus socios en el registro mencionado, toda vez que no tiene atribuciones para suspenderlos directamente.

Al igual que se mencionó anteriormente, lo estipulado en el articulado observado, no expresa lo indicado en la respuesta del Servicio, por lo que corresponde mantener dicha observación.

En otro orden de consideraciones, es menester indicar que el artículo 46 de las BAG, que define que "Al presentar el segundo estado de pago, el contratista deberá acreditar estar en posesión del permiso de construcción extendido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Monte Patria...", se contrapone con lo estipulado en los artículos 5.1.1, 5.1.19 de la OGUC y 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto para iniciar una obra, esta debe contar con permiso de edificación.

En lo que respecta al sentido de este artículo, la municipalidad hace notar que su espíritu es ratificar la obligación legal de contar con el permiso de edificación, dado que es conocido, sobre todo por la unidad técnica, que para iniciar las obras, se debe contar con el referido documento.

Finalmente, esa corporación declara que en futuros llamados a licitación se clarificarán los puntos que llamen a confusión, y que no tengan una solución práctica, como lo son –a su juicio- la solicitud de suspensión del registro y la solicitud de permiso de edificación en el segundo estado de pago.

Al igual como se ha mencionado anteriormente, lo estipulado en el articulado observado, no se condice con el sentido que sugiere la respuesta del Servicio, por lo que corresponde mantener dicha examen.

Atendido lo anterior, esa entidad, en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas pertinentes para asegurar que sus bases de licitación indiquen correctamente los requerimientos de cada una de sus cláusulas, cuidando que éstas sean claras y precisas, a objeto de no generar confusión; como asimismo, evitar exigencias no consideradas en la ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

b.- Construcción Carpeta Pasto Sintético Estadio Municipal.

Mediante decreto alcaldicio N° 6.356, de 25 de junio de 2012, la Municipalidad de Monte Patria adjudicó la propuesta pública ID N° 2997-66-LP12, denominada "Ejecución de Proyecto IND: Construcción Carpeta Pasto Sintético Estadio Municipal, Comuna de Monte Patria", a la Compañía Construcciones Integrales S.A., RUT N° 76.003.155-0, por un valor total de \$ 194.386.644, de los cuales \$ 184.160.000, son financiados con recursos del Instituto Nacional de Deportes y los restantes \$ 10.266.644 con recursos municipales.

A partir del análisis realizado, se determinaron las siguientes observaciones.

1) Observaciones técnicas.

a) Base sin la pendiente correspondiente.

En la visita efectuada a la obra, el 24 de octubre de 2012, se efectuó una comprobación de la pendiente de la base, mediante el estacado existente, verificándose que ésta tiene un rango entre 0 al 0,3%, valores menores a lo que estipula el numeral 2 de las especificaciones técnicas generales prototipo fútbol amateur, que señalan que la sub base y base deben contar con una pendiente a dos aguas del 0,5 % a cada lado.

En relación con ello, esa municipalidad informa que el 26 de octubre de 2012 se terminó de perfilar la cancha con pendientes del 0,5 % según proyecto, autorizándose a la empresa constructora para que colocase la carpeta de pasto sintético mediante folio N° 22 del libro de obras, de 29 de octubre del mismo año. Además la entidad adjunta fotografías que dan cuenta de la pendiente de la cancha. En función de ello, corresponde levantar la observación planteada.

b) Pozos absorbentes con áridos finos.

Se presenció que uno de los pozos absorbentes cuenta con material fino, contraviniendo lo señalado en el "Detalle Pozo Absorbente" incluido en el plano 1/1 del proyecto que estipula de dicho foso debe contener bolones de 4 a 6 pulgadas. (Anexo N° 3, Fotos Nos 1 y 2).

Al respecto, esa entidad edilicia, señala que solo detectó un pequeño desmoronamiento de tierra producto de la colocación de los moldajes de la losa de hormigón armado, en un borde del pozo N° 4, el cual se procedió a limpiar, adjuntando además fotografías que dan cuenta de los trabajos realizados.

Del análisis tanto de la respuesta precedente como del material fotográfico adjunto, corresponde levantar la observación.

c) Construcción Multicancha Pedregal.

Mediante decreto N° 10.207, de 16 de noviembre de 2011, la Municipalidad de Monte Patria adjudicó a la Constructora Mapue Limitada, RUT 76.283.850-8, la licitación pública ID N° 2997-111 LE11 denominada "Construcción Multicancha Localidad de Pedregal, Comuna de Monte Patria", por un valor de \$ 44.200.000, financiada con recursos del Instituto Nacional de Deportes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

A partir de la revisión efectuada, se derivaron las siguientes observaciones.

- 1) Observaciones administrativas.
 - a) Proyecto de agua potable.

Se constató que para la solicitud del permiso de edificación N° 25, de 20 de marzo de 2012, se presentó el certificado de dación N° 180, de 24 de abril de 2012 emitido por la Dirección de Obras Hidráulicas, en lugar del certificado de factibilidad de proveer los servicios de agua potable y alcantarillado, emitido por la empresa de servicios sanitarios correspondiente, o en su defecto el proyecto de agua potable y alcantarillado, aprobado por la autoridad respectiva, en caso de no existir empresa de servicios sanitarios en el área, a que el número 6, del numeral 5.1.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, (OGUC).

Sobre este tema, esa corporación señala que si bien es cierto, para otorgar el permiso de edificación en el artículo 5.1.6, número 6 de la OGUC, se exige como mínimo la factibilidad de agua potable, no existe inconveniente en que se pueda presentar, en su reemplazo, el certificado de dotación del servicio, debido que el predio ya cuenta con agua potable para otorgar el permiso de edificación, tal como señala el número 8, de la letra B del punto 2, del artículo 5.1.4 de la OGUC.

Ahora bien, respecto al proyecto de alcantarillado, la autoridad comunal precisa que dicho estudio corresponde a una regularización, por contar con una edificación existente, por lo que una vez terminada la obra, se presentó ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, la que aprobó el proyecto en cuestión, mediante resolución exenta N° 4.459, de 5 de noviembre de 2012.

Atendido todo lo anterior, corresponde levantar la observación planteada.

- b) Último estado de pago.

El monto de \$ 4.689.357 del estado de pago N° 5, de 14 de junio de 2012, corresponde al 9,75% del valor total del contrato, de \$48.118.420, saldo final de éste. En el punto tercero del convenio de 21 de noviembre de 2011 y el numeral 12 bases administrativas especiales, BAE, se establece que el último estado de pago no podrá ser inferior al 10% de monto total de la obra.

El informe técnico de 5 de junio de 2012, realizado por el inspector técnico señor Juan Caimanque Contreras, establece una multa por 23 días de atraso en la entrega de la obra por \$ 2.213.447, dado que el término legal y real del contrato fueron el 13 de mayo y 5 de junio, ambas de 2012; no obstante lo anterior, el estado de pago antes mencionado no considera el descuento de dicha multa, a pesar de ser emitido con posterioridad al citado informe y el mismo día del acta de recepción provisoria. Situación que vulnera el número 12 de las BAE, que establecen que esta será descontada del estado de pago inmediatamente posterior al hecho que las configure.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En relación al monto del último estado de pago, esa municipalidad señala que el 13 de marzo de 2012 celebró el anexo de contrato N° 1, que aprobó obras extraordinarias por \$ 3.918.420, monto debía pagarse una vez materializada la totalidad de los trabajos extraordinarios, en un estado de pago adicional y previa recepción conforme en el libro de obras por el ITO, de conformidad con el punto tercero del mencionado contrato

Agrega, además, que en consideración a que en el folio N° 13 del libro de obras, de 2 de mayo de 2012, se consignó que las obras extraordinarias se terminaron y fueron recibidas en su totalidad el 11 de mayo de 2012; en un estado de pago adicional se pagaron las obras extraordinarias aprobadas en el anexo de contrato previamente citado.

Por último, agrega que a razón de que las obras extraordinarias fueron pagadas en forma separada, el monto del contrato no se vio incrementado, por lo que el valor del estado de pago N° 5, corresponde a más del 10% del contrato original, cuyo valor era de \$ 44.200.000.

Habida consideración de ello corresponde levantar la observación planteada.

Por otra parte, respecto a la multa por atraso de 23 días, informa que ésta se cursó mediante decreto alcaldicio N° 6.244, de 21 de junio de 2012, la que deberá ser pagada por la empresa mediante depósito en la Tesorería Municipal, según instrucciones entregadas durante el Seminario de Capacitación de la Contraloría Regional realizado en la ciudad de La Serena.

Al respecto, no es posible levantar la observación precedente, mientras el contratista no haya pagado la multa en cuestión, en virtud de lo cual esa entidad deberá proceder a su cobro, en un plazo no mayor a 30 días de recibido el presente informe final.

c) **Letrero de obras.**

Las especificaciones técnicas, en su numeral 2, establecen la instalación de un letrero, de acuerdo a la normativa de la Dirección de Obras Municipales, no obstante no se encontraron antecedentes técnicos referentes a dicha partida.

Por otra parte, en terreno se constató que el letrero instalado no contaba con el logo del Instituto Nacional de Deporte (IND), descripción del proyecto, origen estatal del financiamiento, entre otros, lo que se contrapone con lo señalado en el punto Noveno del Convenio de Repertorio N° 506, de 5 de agosto de 2011, firmado entre la Municipalidad de Monte Patria y la del Instituto Nacional de Deporte, de la Región de Coquimbo, que establece dichas exigencias. (Anexo N° 3, Foto N° 3).

Sobre el particular, ese municipio se limita a informar que cumpliendo con lo requerido en el numeral 2 de las ET, la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, envió el formato del letrero de obras al contratista.

Al respecto cabe señalar que dicha entidad no se pronuncia respecto a que el letrero instalado no contaba con el logo del IND, la descripción del proyecto, el origen estatal del financiamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En función de ello, procede mantener lo observado, razón por la cual la DOM y los profesionales del área deberán hacer cumplir, y dar cumplimiento a lo exigido en las bases y en los convenios de construcción financiados por otras entidades públicas

d) Falta de documentación exigida en las bases administrativas generales.

De la revisión de los antecedentes de la obra, se detectó que ésta no contaba con los seguros contra incendio, sismos y actos terroristas, además de los riesgos de accidente, exigidos en los numerales 110 y 111 de las bases administrativas generales, BAG.

Respecto a la póliza de seguros contra incendio, sismos y actos terroristas, la Dirección de Obras de esa entidad indica que en consideración a que los antecedentes de la licitación del contrato le fueron entregados el 6 de diciembre de 2011, es decir, 16 días después de la firma del contrato, efectuada el 21 de noviembre de mismo año; y a que el numeral 110 de las BAG establece que "el contratista dentro de los 15 días después de firmado el contrato asegurará los riesgos de incendio, sismo y actos terroristas que puedan deteriorar o destruir el edificio en construcción, las instalaciones de faena y los materiales para la obra"; es la Dirección Jurídica quien debería exigir la póliza de seguro.

Por otra parte, añade que a la fecha de la fiscalización, la obra se encontraba con recepción provisoria, por lo que no se solicitó la póliza previamente mencionada, dado que la compañía de seguros cubre hasta la recepción provisoria.

Ahora bien, en relación al seguro de responsabilidad civil, agrega que de acuerdo a lo consultado en la Unidad de Jurídica, no correspondería obligar al contratista a tomar el seguro, ya que según el numeral 112 de las BAG, la responsabilidad le recae directamente, en caso de indemnizar a terceros por daños, dado que ese punto indica que "el contratista, será responsable exclusivo de los daños y perjuicios que se causare a terceros, ya sea por mala calidad de los materiales empleados, ya sea por defectos de la construcción, ya sea por infracción a los reglamentos u Ordenanzas Municipales, ya sea, en general, por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes".

De lo expuesto por la entidad fiscalizada cabe hacer presente que según el principio de estricta sujeción de las bases, dicho Servicio está obligado a hacer cumplir lo estipulado en éstas, razón por la que debió de exigir oportunamente tanto la póliza de seguros contra incendios, sismos y actos terroristas, como el seguro de responsabilidad civil.

En virtud de ello, se mantienen las observaciones planteadas precedentemente, razón por la que esa entidad deberá iniciar un proceso sumarial tendiente a determinar a los eventuales responsables de tales omisiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

2).- Observaciones técnicas.

a) Relleno bajo graderías metálicas sin compactación

En la visita a terreno realizada el día 23 de octubre de 2012, se constató que el relleno bajo las graderías metálicas no presenta señales de haber sido compactado, dado que fue posible excavar sin dificultad 20 cms. aproximadamente para tratar de encontrar la fundación de dicha estructura, lo que implica que se vulneró el último acápite del punto 7.3 de las especificaciones técnicas, ET, que indican que el relleno será cada 20 cms. y se deberá apisonar con un compactador mecánico de a lo menos 750 Kg, con un número de cinco pasadas mínimas.

Sobre el particular, esa municipalidad indica que el punto 7.3 de las ET se refiere a la colocación de la losa de hormigón de la multicancha, la que se compactó según lo especificado. Además agrega que el relleno bajo la gradería metálica se ejecutó posterior a la fundación de los poyos de hormigón, los cuales quedaron fundados en terreno firme a 0.60 Mts. de profundidad según folio N° 5, de 27 de enero de 2012, del libro de obras.

Al respecto, corresponde aclarar que el punto 7.3 de las ET, es un subtítulo del Título "Movimiento de Tierras" individualizado con el número 7, por lo que se refiere a todos los movimientos de tierras que se efectúen en la obra, razón por la cual debe mantenerse la observación planteada, debiendo exigirse al contratista la compactación del relleno bajo las graderías metálicas en un plazo no superior a 30 días, contados desde la fecha de recepción del presente informe final, acciones que deberán consignarse con las correspondientes anotaciones en el libro de obras, remitiendo a esta Sede de Control, copia de dicho documento, como también material fotográfico que avale la realización de los trabajos en cuestión.

b) Postes metálicos de iluminación diferentes medidas.

Los postes metálicos utilizados para la instalación de los focos de iluminación, fundados en la parte superior de las gradas de hormigón, no cuentan con los 9 metros de altura especificados en el punto 12 de las ET. Pese a lo anterior, dicha partida fue pagada en su totalidad, esto es, \$ 1.965.880, considerando gastos generales, utilidades e IVA incluidos (Anexo N° 3, Fotos N°s 4 y 5).

No se evidenció la instalación de la caja con tapa tipo enchufe, el "disyuntor 1x3A-6KA/Curva B" ni el perno con cabeza para llave de tubo triangular en los postes metálicos antes mencionados, indicados en el detalle de la luminaria incluido en el plano lamina 1 de 1 "Anteproyecto Iluminación Multicancha Pedregal" (Anexo N° 3, Foto N° 6).

Respecto a la diferencia de altura de los postes metálicos, la autoridad comunal indica que ésta se debe a la elevación de las gradas donde fueron instalados, los más cortos absorben la diferencia de altura necesaria para dar cumplimiento a los 9 mts. desde la losa de hormigón a los focos, de acuerdo a las exigencias del proyecto lumínico considerado para estas actividades deportivas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En cuanto al disyuntor y tapa de enchufe, la entidad indica que dado que se colocaron dos focos por poste para dar cumplimiento al requerimiento de nivel de lúmenes por m² exigido para las actividades deportivas a realizar, el disyuntor definido originalmente no era capaz de soportar los amperes necesarios para la partida de los dos focos.

Al respecto, corresponde hacer presente que si bien los cambios introducidos tienden a satisfacer las necesidades del proyecto, la municipalidad no proporcionó antecedentes relativos a la modificación del proyecto de luminarias y su correspondiente aprobación, que justifiquen la instalación de postes de alturas diferentes, la eliminación del disyuntor y caja de enchufe, así como tampoco acredita la inclusión de un nuevo foco por poste ni contempla un estudio de precios que valide las diferencias introducidas, teniendo en cuenta que, según el número 1, del punto I, de las BAG, el contrato fiscalizado es uno bajo la modalidad de suma alzada. Asimismo, el número 6 del referido punto I, indica que el contratista no podrá introducir, sin previa autorización escrita de la municipalidad, modificaciones de cualquier naturaleza por cualquier motivo en cualquiera etapa, al proyecto seleccionado.

Por todo lo anterior, se mantiene la observación, debiendo dicho municipio proporcionar, en un plazo no superior a 30 días contados desde la fecha de recepción del presente informe final, la documentación mediante la cual se aprobaron las modificaciones introducidas al proyecto de iluminación, conjuntamente con el estudio que avale las alteraciones detectadas por esta Contraloría Regional, el cual deberá contar con un análisis de las variaciones en los costos, de manera de que el municipio pueda determinar si corresponde exigir el reintegro de lo pagado en exceso o el pago de los mayores costos en que pudiera haber incurrido el contratista.

c) Cierres altura variable sin pata de gallo.

Se constató que la estructura del cierre no cuenta con las patas de gallo cada 9 metros incumpliendo el punto 13 de las ET y el "Pata de Gallo en Detalle" incluido en el plano Mejoramiento Multicancha Pedregal, Comuna de Monte Patria, lámina 2/4, que así lo estipulan. (Anexo N° 3, Foto N° 7).

Al respecto, el municipio explica que la estructura del cierre fue ejecutada según el plano del proyecto, lámina 3/4, lo que una vez verificado, permite dar por subsanada la observación planteada.

Además, no existe evidencia de que dichas estructuras cuenten con las dos manos de antióxido y dos de esmalte sintético, que estipula el punto 13 antes mencionado.

En relación con este punto, esa entidad informa que solicitará al contratista aplicar una mano de anticorrosivo de distinto color sobre lo pintado y dos manos de esmalte para todas las estructuras metálicas en general, lo que, pese a evaluarse pertinente, no permite levantar la observación, mientras tales trabajos no sean realizados, razón por la que esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que estos se ejecuten en un plazo no superior a 30 días, contados desde la fecha de recepción del presente informe final, y cuyo resultado deberá ser informado a esta Contraloría Regional, acreditando las acciones correctivas con las respectivas anotaciones en el libro de obras y material fotográfico que dé cuenta de ello.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

d) Arcos de baby fútbol sin ganchos para sujetar la red.

Los arcos de baby fútbol encontrados en la multicancha no cuentan con los ganchos para la sujeción de la red que hace mención el título baby fútbol del numeral 15 de las ET. (Anexo N° 3, Foto N° 8).

La entidad edilicia señala que exigirá al contratista la instalación de los ganchos para la sujeción de la red en los arcos de baby fútbol. Ahora, si bien la medida se estima pertinente mientras no se ejecuten los mencionados trabajos, no es posible levantar la observación planteada, razón por la que esa entidad deberá requerir su ejecución en un plazo no superior a 30 días contados desde la recepción del presente informe, trabajos que deberán ser acreditados documentalmente, con las correspondientes anotaciones en el libro de obras.

e) Anclajes para equipamiento de voleibol ubicados fuera del radier de la cancha.

El anclaje para los postes para la red de voleibol está empotrado en un dado anexo al radier de la cancha, sin que cuente, además, con una tapa que los cubra y no está a 0,5 metros de la línea demarcadora de la superficie de juego, vulnerando de esta manera el título Voleibol del punto 15 de las ET, que contempla que dichos anclajes se empotren en el radier a 0,5 metros de la línea demarcadora de la superficie de juego y cuenten con pata que no sobresalga. (Anexo N° 3, Foto N° 9).

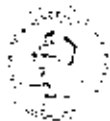
En su contestación, la autoridad comunal argumenta que el anclaje de los postes se encuentra dentro de los márgenes indicados en los planos de detalle que fluctúan entre 0,5 y 1 m, medidos desde la antena de la red de juego. Agrega además, que considerando que las antenas son las que definen los extremos de la cancha proyectados en altura al momento de practicar dicho deporte, la red de voleibol se colocará con una piola de mayor longitud. Finalmente indica que exigirá al contratista la instalación de las tapas de seguridad.

Al respecto, en lo que se refiere a la ubicación de los anclajes, esa entidad no proporcionó las láminas de detalle, que permitieran corroborar que efectivamente el anclaje de los postes de voleibol se realizó de conformidad con lo exigido por la normativa, por lo que se debe mantener la objeción, mientras no adjunte tal documentación, o en su defecto, deberá ordenar las correcciones necesarias. Junto con lo anterior, la Municipalidad de Monte Patria deberá arbitrar las medidas pertinentes en orden a que el contratista instale las mencionadas tapas de seguridad, en un plazo no superior a 30 días, contados desde la fecha de recepción del presente informe final.

f) Deficiencias en el equipamiento de básquetbol.

Se constató que los postes que sostienen los tableros de básquetbol son rectangulares y no están recubiertos con una funda acolchada hasta los dos metros de altura, transgrediendo el título básquetbol del punto 15 de las ET, que establece dicha funda y que el poste debe ser de perfil tubular redondo. (Anexo N° 3, Foto N° 10).

Además, la fundación de los postes antes mencionados, no presenta los cuatro pernos de anclajes estipulados en el Detalle de Zapata de Fundación del plano Mejoramiento Multicancha Pedregal, Comuna de Monte Patria, lámina 4/4. (Anexo N° 3, Foto N° 11).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Se observó que no se cuenta con la pletina de 0,5 x 0,5 Mts y espesor 2 mms, en la parte posterior del tablero de básquetbol, estipulada en el Detalle Soporte incluido en el plano antes mencionado (Anexo N° 3, Foto N° 12)

La entidad edilicia, contesta que exigirá al contratista la instalación de la funda de protección acolchada y la pletina en la parte posterior del tablero de básquetbol. Al respecto, corresponde señalar que si bien las medidas comprometidas se evalúan pertinentes, mientras no se ejecuten, corresponde mantener las objeciones planteadas. En ese sentido, esa entidad deberá demostrar documentalmente, a través del correspondiente libro de obras, y de material fotográfico, la efectiva realización de los trabajos, en un plazo no superior a los 30 días contados desde la fecha de recepción del presente documento

Finalmente, indica que la zapata de fundación se ejecutó con canastillo de fundación para evitar los tropiezos y accidentes de los jugadores. Sobre el particular, esa entidad no adjuntó el estudio técnico que avala la modificación de la fundación ni el decreto mediante el cual autorizó dicha acción, habida consideración de lo preceptuado en el numeral 1° del punto I de las BAG, en que se indica que el contrato fiscalizado es uno bajo la modalidad de suma alzada. Asimismo, el número 6 del referido punto I indica que el contratista no podrá introducir, sin previa autorización expresa de la Municipalidad, modificaciones de cualquier naturaleza por cualquier motivo en cualquiera etapa, al proyecto seleccionado

g).- Radier de la cancha con dimensiones menores a las exigidas.

La losa de hormigón de la cancha cuenta con 32 x 16 metros de largo y ancho respectivamente, lo que se contrapone con los 32 y 19 metros estipulados en la Planta Cancha considerada en el plano mejoramiento multicancha Pedregal, comuna de Monte Patria, lámina 4/4.

Al respecto, cabe señalar que la diferencia detectada en el ancho de la losa de la cancha, implica que al contratista se le pagó de más la suma de \$ 492.811, correspondiente a \$ 417.047 en la ejecución de la losa de hormigón, más \$ 57.923 por concepto de "base estabilizada" y \$ 17.840 de "compactación del terreno", dado que estas partidas están directamente relacionadas a la dimensión del radier a ejecutar. Cabe señalar que los montos antes señalados consideran gastos generales, utilidades e IVA.

En su contestación, esa entidad indica que esto se produjo, básicamente, porque la superficie del terreno en que debía emplazarse la cancha era menor a la indicada en los planos, debido a la existencia de un canal de regadío; a la faja de la carretera ubicada hacia el sector norte del terreno y por el cerro en que se encuentra la casa de acceso a la población aledaña, por el sur.

Por su vez, precisa que la cubicación establecida en el presupuesto oficial no coincide con la superficie indicada en los planos que conllevó a esta diferencia, por lo cual tramitará ante el Instituto Nacional de Deportes, IND, la autorización para la disminución de la superficie, comprometiéndose a acatar las medidas que dicho servicio estipule, ya sea descuento o ejecución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

De la respuesta entregada por la municipalidad, cabe indicar que dicha razón no resulta válida por cuanto la obra fue contratada bajo la modalidad suma alzada, según lo estipulado en el número 1 del punto I "Generalidades", de las BAG, por lo tanto el contratista está obligado a construir lo especificado en los planos.

Ahora bien, entendiendo los problemas en terreno, es preciso insistir es lo estipulado en el numeral 6 del punto I precitado, que indica que el contratista no podrá introducir, sin previa autorización escrita de la Municipalidad, modificaciones de cualquier naturaleza por cualquier motivo en cualquiera etapa, al proyecto seleccionado.

Con todo, habida consideración de las gestiones que ese municipio realizará ante el IND, en orden a requerir las autorizaciones correspondientes para la regularización de estas diferencias, corresponde mantener la observación hasta que el referido servicio público resuelva la situación, de lo que se deberá informar a esta Contraloría Regional.

En otro orden de consideraciones, el radier presenta grietas y desniveles, además de desprendimiento de la pintura de las demarcaciones realizadas. (Anexo N° 3, Fotos N°s 13 y 14).

Al respecto, la municipalidad indica que estas fueron tratadas según lo señalado en las indicaciones de terreno con Sikaflex® 1A Plus, sin embargo no remitió documentación que demostrara lo anterior.

Agrega, que los desniveles entre paños se generaron a partir de la orden de demolición de paños mal ejecutados según consta en el folio N° 4 del libro de obras, de 23 de enero de 2012; pese a lo cual no compromete acción alguna tendiente a su solución. Asimismo, explica que el estado de las demarcaciones de la cancha, se debía a que al momento de la visita técnica, ésta ya había sido utilizada por la comunidad, indicando que solicitará al contratista la remarcación de las áreas de juego dañadas.

Sobre el particular, corresponde señalar que los desniveles detectados pueden ocasionar un accidente cuando se esté dando uso al recinto, razón por la cual esa entidad debería exigir al contratista su reparación.

Ahora bien, en relación con las medidas adoptadas para el tratamiento de las grietas y el requerimiento a realizar al contratista en cuanto a la demarcación de las áreas de juego, si bien se consideran pertinentes, mientras los trabajos en cuestión no se realicen corresponde mantener las observaciones, cuyas regularizaciones serán validadas en terreno por esta Contraloría Regional.

h) Falta de flanches en los arriostramientos de la estructura metálica de soporte de la gradería.

Los arriostamientos fijados en diagonal a la estructura metálica de soporte de la gradería, no cuentan con flanches metálicos soldados como lo estipula el numeral 20 de las ET (Anexo N° 3, Foto N° 15).

Además, no existe evidencia que dichas estructuras cuenten con las dos manos de antióxido y dos de esmalte sintético, estipuladas en el punto 22 de las mismas ET. (Anexo N° 3, Foto N° 16).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En su contestación, esa entidad indica que solicitará al contratista tanto la instalación de los flanches como la aplicación una mano de anticorrosivo de distinto color sobre lo pintado y dos manos de esmalte para todas las estructuras metálicas en general.

Al respecto, si bien la medida se considera pertinente, no es posible levantar la observación planteada mientras no se verifique su efectiva implementación. En función de ello, esa corporación deberá asegurar la instalación de los flanches y la aplicación de las dos manos de antióxido y dos de esmalte sintético, en un plazo no superior a los treinta días contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que deberá demostrar documentalmente mediante las correspondientes anotaciones en el libro de obras, y proporcionando el material fotográfico pertinente a esta Contraloría Regional.

- l) Divisiones interiores de duchas y WC, no acorde a las especificaciones técnicas.

Las divisiones de interiores de las duchas en los recintos de los camarines no cuentan con la cerámica de color crema o similar de 20 x 30 cms., como lo estipula el numeral 27 de las ET.

Asimismo, en el baño destinado para el árbitro, las divisiones del WC y de la ducha están ejecutadas mediante separadores de marco metálicos y fibrocemento, vulcanita o similar, vulnerando el ya mencionado punto 27, que indica que dichas divisiones deben ser de hormigón armado de fierro de diámetro 10 mms. cada 0,20 metros con dosificación de 300 kg/cm³ y contar con cerámica de color crema o similar. (Anexo N° 3, Fotos N°s 17 y 18).

Al respecto la entidad edilicia, informa que no se exigió la instalación de las cerámicas, debido a que si bien están definidas en las ET, no aparecen en el presupuesto oficial como partida y no están valorizadas.

En cuanto a las divisiones interiores del camarín de los árbitros agrega, que no se ejecutaron según las ET, debido a que si se ejecutaban con los materiales indicados, no daban cabida a la instalación de los artefactos sanitarios, dadas las dimensiones del recinto.

Al respecto, corresponde hacer presente que si bien los cambios introducidos tienden a satisfacer las necesidades del proyecto, la municipalidad no proporcionó antecedentes relativos a la modificación del mismo y su aprobación, con la debida justificación, como tampoco un estudio de precios por las diferencias, teniendo en cuenta que, según el número 1, del punto I, de las BAG, el contrato fiscalizado es uno bajo la modalidad de suma alzada. Asimismo, el número 6 del referido punto I, indica que el contratista no podrá introducir, sin previa autorización escrita de la Municipalidad, modificaciones de cualquier naturaleza por cualquier motivo en cualquiera etapa, al proyecto seleccionado.

Por todo lo anterior, se mantiene la observación, debiendo el municipio proporcionar en un plazo no superior a 30 días, contados desde la fecha de recepción del presente informe final, la documentación mediante la cual se aprobaron las modificaciones al proyecto, conjuntamente con el estudio que avale las alteraciones detectadas por esta Contraloría Regional, el cual deberá contar con un análisis de las variaciones en los costos, de manera de que el municipio pueda determinar si corresponde exigir el reintegro de lo pagado en exceso o el pago de los mayores costos en que pudiera haber incurrido el contratista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

j) Falta de guardapolvos.

Se constató que en la totalidad del recinto de los camarines no se instalaron los guardapolvos de pino ½" x 2" pintados con oleo opaco, estipulados en el numeral 40 de las ET. No obstante lo anterior, dicha partida fue pagada en su totalidad en el estado de pago N° 5, de 14 de junio de 2012, por \$ 206.417 gastos generales, utilidades e IVA incluidos. (Anexo N° 3, Foto N° 19).

Al respecto, esa entidad indica que se exigirá al contratista la instalación de los guardapolvos, medida que se evalúa pertinente, pero que no permite levantar la observación planteada hasta verificar su efectiva implementación. En función de ello, la Municipalidad de Monte Patria deberá arbitrar las medidas pertinentes en orden a que el contratista instale los mencionados guardapolvos, en un plazo no superior a 30 días, contados desde la fecha de recepción del presente informe final.

k) Deficiencia en las labores de la inspección técnica de la obra.

Las falencias detectadas durante la fiscalización de estas obras, evidencia el incumplimiento de la función de inspector técnico, contenido en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que establece que dicho funcionario debe fiscalizar que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción que le sean aplicables y al permiso de construcción aprobado.

Sobre el particular, esa corporación señala que lo observado en cierta medida se debe a las incoherencias del proyecto entre el itemizado técnico, los planos y las ET, las que inducen al error. Agrega, además, que procederá a instruir tanto al inspector técnico en términos que debe cumplir con lo establecido en el artículo 1.1.2 de la OGUC, como a la SECPLAN para que sea más acuciosa en la elaboración de los proyectos.

Al respecto, corresponde señalar que debe mantenerse la observación planteada, la que por su gravedad requiere la instrucción de un proceso sumarial en orden a determinar a los eventuales responsables de la falta de supervisión de la obra en comento, de cuyo inicio esa entidad deberá informar en un plazo no superior a 30 días contados desde la recepción final del presente documento, mediante el acto administrativo pertinente.

4.3.- Recursos empozados en el Programa Sence Incentivo Omil (cuenta 214-05-01-41).

Sobre el particular, se debe señalar que la cuenta corriente del programa Sence Incentivo OMIL en Monte Patria al 30 de junio de 2012, mantiene recursos sin utilizar, provenientes de años anteriores que no se han ejecutado, por concepto de incentivos, ascendentes a \$ 2.958.517, como se visualiza en el cuadro siguiente:

Descripción	2011	2012
Saldo Inicial	4.058.379	2.958.517
Ingresos Acumulados	0	0
Gastos Acumulados	1.099.862	0
Saldo Final (\$)	2.958.517	2.958.517



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Al respecto, las transferencias entre entidades públicas se deben rendir en los términos que establece la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, precisamente con el objeto de establecer la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, de acuerdo al numeral 5.2. Ello deja en claro que los recursos sobrantes de esas ayudas económicas, luego de haber cumplido con el propósito para el cual fueron previstos, deben ejecutarse o restituirse al ente otorgante.

En su contestación, esa corporación señala que en el punto cuarto del convenio se establece que Sence entregará recursos para la ejecución del programa, los cuales deben ser rendidos en forma mensual y además entregará incentivos a la colocación donde el municipio accede a pagos asociados a la inserción laboral sin señalar período de gastos.

Sobre el particular, corresponde señalar que analizados tanto el convenio relacionado con la ejecución del programa de fortalecimiento OMIL para personas beneficiarias del Sistema Chile Solidario entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y esa municipalidad, de 8 de enero de 2010, como asimismo aquel asociado al programa de fortalecimiento OMIL entre ambas entidades, de 7 de junio de 2010, no fue posible identificar lo sostenido por esa corporación en el artículo cuarto de dichos convenios.

Asimismo, en ambos convenios se incorporó una cláusula en que se indica expresamente "En la medida que los recursos transferidos (...) no hayan sido utilizados y existan remanentes, los mismos deberán ser devueltos por la Municipalidad una vez que haya finalizado el plazo de ejecución de este convenio". En ambos casos, los convenios tenían un plazo de ejecución que se cumplió durante el año 2010. En cuanto al programa fortalecimiento OMIL para personas beneficiarias del Sistema Chile Solidario, este concluyó el 15 de mayo de ese año, mientras que el programa de fortalecimiento OMIL finalizó el 30 de noviembre de 2010.

En función de ello, esa entidad deberá devolver en un plazo no superior a 30 días contados desde la recepción del presente informe, el saldo remanente de \$ 2.958.517 que se mantiene sin uso desde el año 2011.

CONCLUSIONES.

La Municipalidad de Monte Patria ha aportado antecedentes e iniciado acciones sobre algunas situaciones formuladas en el preinforme de auditoría que han permitido dar por superadas algunas de las observaciones contenidas en éste. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad edilicia, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, deberá adoptar las medidas que se indican a continuación, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, las que deberán considerar, entre otras, las siguientes acciones sobre las materias que a continuación se indican, a más tardar el 30 de marzo de 2013:



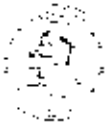
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Control Interno a Nivel de Entidad

- 1.- Dictar el reglamento de estructura y funciones, de conformidad con los artículos 31 y 65, letra k) de la ley N° 18.695.
- 2.- Establecer formalmente la dependencia jerárquica directa de la Dirección de Control respecto de la autoridad comunal, además de someter a su aprobación el plan anual de fiscalización de esa unidad.
- 3.- Dar cumplimiento estricto al procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, contenido en el oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007.
- 4.- Eliminar la práctica de revalidar cheques vencidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, Normas de Control, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General.

Subvenciones del artículo 5, letra g) de la ley N° 18.695.

- 5.- Disponer el inicio de las acciones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial, respecto de las cuarenta y tres instituciones a las que se le otorgaron subvenciones entre los años 2003 y 2011, por un monto total de \$ 29.625.166, de conformidad con el artículo 27 de su Ordenanza sobre Subvenciones.
- 6.- Gestionar las medidas pertinentes con el objeto de iniciar las acciones de cobranza oportunamente, para los casos en que las entidades no presentan sus rendiciones en las fechas establecidas en los respectivos convenios de transferencia con las entidades beneficiarias de subvenciones municipales, de conformidad con las atribuciones de su Ordenanza de Subvenciones.
- 7.- Dictar los correspondientes decretos alcaldicios relacionados con la aprobación de rendiciones de cuentas, ajustándose a lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado
- 8.- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, en relación con los campos de información que deben contener los decretos que aprueban la entrega de las subvenciones, entre otros, el monto del aporte y su objetivo.
- 9.- Establecer formalmente que el plazo para la revisión de las rendiciones de cuentas por parte del municipio, no supere los 15 días, desde su recepción, tal como lo comprometió esa entidad
- 10.- Devolver la condición de organización comunitaria vigente a la Agrupación Juvenil Acción Libre Cejal, RUT 65.178.050-0
- 11.- Cesar la entrega de materiales para el mejoramiento de la infraestructura de los equipamientos comunitarios, bajo la modalidad de subvenciones del artículo 5, letra g) de la ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

- 12.- Suspender la entrega de subvenciones a la Asociación de Funcionarios Municipales de esa municipalidad, toda vez que dicha entidad cuenta con su respectivo Servicio de Bienestar

Sobre el particular, esta Entidad de Control procederá a efectuar el correspondiente juicio de cuentas por la entrega impropia de una subvención a la Asociación de Funcionarios Municipales de la Municipalidad de Monte Patria, por un valor de \$ 2.500.000.

- 13.- Exigir a las entidades beneficiarias de subvención que entreguen al municipio el comprobante de ingreso, para así dar cumplimiento al numeral 5.3. de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control.

Recursos en Administración.

- 14.- Dar cumplimiento al inciso final del punto 5.2, Transferencias a Otros Servicios Públicos, de la resolución N° 759, de 2003, enviando a las unidades otorgantes un informe mensual de su inversión, señalando los recursos recibidos en el mes, el monto de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.
- 15.- Efectuar las regularizaciones requeridas en el Informe Final de Auditoría N° 16, de 2012, de esta Contraloría Regional, con el objeto de presentar razonablemente los saldos de las cuentas del subgrupo 214 Depósitos a terceros, específicamente a las cuentas 214-05 Administración de fondos, 214-09 Otras obligaciones financieras, entre otras. En caso contrario, se procederá de conformidad con el artículo 158, de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta entidad.

Construcción Carpeta Pasto Sintético Estadio Municipal y Construcción Multicancha Pedregal.

Observación General.

- 16.- Abstenerse de incluir en las cláusulas de las bases de licitación exigencias que superan las atribuciones legales de la municipalidad, tales como aprobar los proyectos definitivos de las instalaciones de electricidad y agua potable. Asimismo, deberá asegurar que las bases establezcan correctamente los requerimientos de cada una de sus cláusulas, cuidando que éstas sean claras y precisas, a objeto de no generar confusión.

Construcción Multicancha Pedregal.

- 18.- Cobrar la multa cursada a la Constructora Mapue Limitada mediante decreto alcaldicio N° 6.244, de 21 de junio de 2012, por el atraso de 23 días en la ejecución de la obra.
- 19.- Hacer cumplir las exigencias establecidas en las bases de licitación y en los convenios de colaboración firmados con otras entidades públicas, en materia de pólizas de seguro contra incendio, sismos y actos terroristas y de responsabilidad civil, exigiendo su entrega oportuna a los ejecutores de contratos de construcción, como asimismo, asegurar el cumplimiento por parte de los mismos, de las especificaciones técnicas relativas a la instalación de letreros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

- 20.- Iniciar un proceso sumarial en relación con los eventuales responsables por la falta de exigencia de la entrega por parte de la Constructora Mapue Limitada, de las pólizas de seguro contra incendios, sismos y actos terroristas y de responsabilidad civil, como de la omisión de exigir oportunamente el cumplimiento de tal obligación al referido contratista.
- 21.- Exigir a la Constructora Mapue Limitada, la compactación del relleno bajo las graderías metálicas, de conformidad con el punto 7.3, de las especificaciones técnicas que regulan el contrato de construcción. Remitir a esta Sede de Control copia de las anotaciones en el libro de obras y material fotográfico que avale la realización de los trabajos.
- 22.- Acreditar la formalización de las modificaciones introducidas al proyecto, con los decretos respectivos y los antecedentes técnicos de respaldo, y requerir al contratista el estudio de costos por dichos cambios con el objeto de determinar si corresponde exigir el reintegro de lo pagado en exceso o el pago de los mayores costos, referidos a los cambios de postes, la falta de la caja con tapa tipo enchufe, del "disyuntor 1x3A-6KA/Curva B" y del perno con cabeza para llave de tubo triangular; la fundación de los postes que sostienen los tableros de básquetbol; no instalación de cerámicos en los camarines; la ejecución de las divisiones del WC y de la ducha mediante separadores de marco metálicos y fibrocemento, vulcanita o similar, en el baño destinado para el árbitro. Del resultado de estas gestiones deberá informar a esta Contraloría Regional remitiendo copia de tales actos administrativos.
- 23.- Asegurar la ejecución de la aplicación de anticorrosivo y esmalte a la estructura de cierre y ala de soporte de la gradería; la instalación de los ganchos para la sujeción de la red en los arcos de baby fútbol; las tapas de seguridad de los orificios del anclaje de los postes de voleibol, la funda de protección acolchada de los postes que sostienen la cesta de básquetbol, la pletina en la parte posterior del tablero de básquetbol; los guardapolvos de pino 1/2" x 2" pintados con oleo opaco en la totalidad del recinto de los camarines y de los flanches en los arriostramientos de la estructura metálica de soporte de la gradería.

Asimismo deberá remitir a esta Sede de Control los planos de detalle para el anclaje de los postes con el objeto de validar que se encuentran en los márgenes establecidos, de caso contrario deberá exigir su correcta ubicación.
- 24.- Solicitar al Instituto Nacional de Deportes las autorizaciones correspondientes en relación con las menores dimensiones del radier de la cancha, gestión cuyo resultado deberá informarse a esta Contraloría Regional, conjuntamente con las acciones resultantes de la decisión del referido servicio público.
- 27.- Exigir al contratista la reparación de los desniveles existentes entre los paños de la losa de la cancha, el tratamiento de las grietas mediante Sikaflex® 1A Plus, y la remarcación de las áreas de juego dañadas.
- 28.- Iniciar un procedimiento sumarial en orden a establecer a los eventuales responsables de la falta de supervisión de la obra en comento y de los incumplimientos del contratista en relación con las especificaciones técnicas del proyecto, señalados precedentemente entre los números 18 y 29 de las presentes conclusiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

- 29.- Devolver el saldo remanente de los convenios firmados entre esa municipalidad y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, asociados a los programas de fortalecimiento OMIL, ascendente a \$ 2.958.517, toda vez que sus plazos de vigencia se encuentran vencidos, y los recursos sin utilizar, de conformidad con lo establecido en los referidos contratos de colaboración.

Saluda atentamente a Ud.,


GEANINA PÉREZ VALENCIA
JEFE DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Muestra de Subvenciones

Año	RUT	Entidad Beneficiaria	Monto (\$)
2011	65.635.470-4	Junta de Vecinos El Tome Bajo	700.000
2011	65.121.820-9	Junta de Vecinos Los Jardines El Peralito	500.000
2011	65.668.670-7	Junta de Vecinos Cordillera de Huana	500.000
2011	65.026.148-8	Agrupación Social Caballeros del Fuego Monte Patria	500.000
2011	65.250.050-1	Junta de Vecinos N° 38 Chañaral Alto	700.000
2011	65.974.150-4	Agrupación de Mujeres Espíritu Joven	500.000
2011	65.007.773-3	Junta de Vecinos El Palqui Alto	650.000
2011	65.077.760-3	Club Adulto Mayor Renacer	307.960
2011	65.326.270-1	Agrupación Social y Cultural Palomar	300.000
2011	65.535.050-0	Junta de Vecinos Carreton	700.000
2011	65.755.810-9	Junta de Vecinos Los Angeles de Rapel	700.000
2011	65.019.349-5	Baile Indio Estrella del Amanecer	500.000
2011	65.002.700-4	Agrupación de Mujeres Emprendedoras El Tome Bajo	500.000
2011	75.756.000-3	Comité de Promoción de la Salud Agrupación Siglo	330.000
2011	65.031.308-0	Mesa Comunal de Turismo Monte Patria	500.000
2011	65.032.020-8	Academia Artística Danza Joven	350.000
2011	65.077.810-3	Unión Comunal Junta de Vecinos Río Grande	800.000
2011	65.178.050-0	Agrupación Joven Acción Libre Ceval	1.000.000
2011	65.251.180-7	Junta de Vecinos Sol de Las Praderas	700.000
2011	65.032.755-1	Concejo Comunal de Cultura Monte Patria	1.000.000
2011	65.019.247-8	Comite Central de Televisión Valdivia y Otro	300.000
2011	75.610.800-K	Agrupación de Voluntarios en Apoyo Al Adulto Mayor	500.000
2011	70.373.100-7	Colegio de Profesores de Chile A.G.	850.000
2011	75.979.650-0	Asomuch Monte Patria	2.300.000
2011		Proyectos Comunitarios	2.878.922
2011	65.469.900-3	Agrupación de Monitores Comunitarios de Apoyo	800.000
2011	71.209.100-7	Maria Ayuda Corporación de Beneficencia	500.000
2011	65.277.340-0	Monitores de Salud Pusta Rapel	500.000
2011	82.715.200-5	Cuerpo de Bomberos El Palqui	5.300.000
2011	65.961.750-7	Consejo Consultivo Monte Patria	500.000
2011	72.210.600-8	Corporación de Amigos del Hospital Roberto Del Rio	500.000
2011	65.250.740-9	Comite Comunal de Navidad	8.240.000
2011	65.250.610-0	Agrupación de Voluntarias del Hogar Ancianos Jacob	750.000
2011	65.250.610-0	Agrupación de Voluntarias del Hogar Ancianos Jacob	750.000
2012	65.974.150-4	Agrupación de Mujeres Espíritu Joven	377.400
2012	65.872.400-2	Baile Religioso Diamantes del Rosario	404.200
2012	65.251.840-1	Centro de Mujeres Miranda E. Futuro	500.000
2012	65.040.694-K	Centro General de Padres y Apoderados Jardín Infantil	500.000
2012	65.023.317-4	Centro General de Padres y Apoderados Colegio Río	430.000
2012	65.540.110-4	Club Adulto Mayor Nuevo Renacer	425.000
2012	65.032.676-8	Club Deportivo Social y Cultural Pumas de Pera	489.300
2012	75.756.000-3	Comité De Promoción De La Salud Agrupación Siglo XX	330.000
2012	65.042.747-5	Consejo Consultivo Mariana	200.000
2012	65.372.650-3	Junta de Vecinos Cerritos De Rapel	1.030.000
2012	74.667.900-9	Junta de Vecinos N° 33 El Palqui Bajo	500.000
2012	65.028.610-7	Agrupación de Mujeres Sin Fronteras	500.000
2012		Proyectos Comunitarios	4.654.754
2012	65.469.900-3	Agrupación de Monitores Comunitarios De Apoyo A L	1.024.500
2012	65.250.610-0	Agrupación de Voluntarias Hogar De Ancianos Jacoba	1.500.000
2012	74.508.500-8	Club de Amigos de La Salud Cencal	1.030.000
2012	72.210.600-8	Corporación de Amigos del Hospital Roberto Del Rio	500.000
2012	71.209.100-7	Maria Ayuda Corporación de Beneficencia	510.000
2012	65.277.340-0	Monitoras de La Salud Pusta Rapel	600.000
		Total	52.007.036



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
Fondos pendientes de rendición al 30 de septiembre de 2012.

Entidad Beneficiaria	Decreto de Pago		Monto (\$)
	N°	Fecha	
Corporación al Patrimonio Cultural	3.117	01-08-03	100.000
Cuerpo de Bomberos El Palqui	3.595	02-09-03	2.500.000
Junta de Vecinos Los Espinos	2.027	03-06-04	120.000
Club de Amigas Consultorio El Palqui	3.216	29-06-06	166.667
Comité Procasa Tierra de Valles Generosos	3.218	15-06-07	2.026.400
Comité Procasa Villa Monterrey	3.418	26-06-07	420.000
Consejo Adelanto Local Río Grande Nor-Poniente	3.431	05-09-08	500.000
Comité Procasa El Trébol	4.046	17-10-08	4.000.000
Unidad Oncológica Hospital de Niños Roberto Del Río	4.151	27-10-08	500.000
Consejo Adelanto Local Río Mostazal	4.218	28-10-08	500.000
Consejo Adelanto Local Río Rapel	446	17-02-09	580.000
Junta de Vecinos La Cisterna	1.217	13-04-09	500.000
Agrupación Folclórica Social y Cultural Copihues de Los Valles Generosos	1.680	14-05-09	700.000
Taller Social Cultural Tierra Chilena	2.080	11-06-09	700.000
Centro Cultural Visión	2.509	02-07-09	552.000
Club Adulto Mayor Juan Pablo II Colliguay	2.642	13-07-09	350.000
Agrupación Corazón de Mujer El Maqui	3.554	07-09-09	300.000
Proyección Artesanal Folclórica Río Grande	3.805	17-09-09	784.000
Unión Comunal de Juntas de Vecinos El Palqui	4.752	17-11-09	539.050
Club de Adulto Mayor y Crónicos "Armando Tapia" de Chañaral de Carén	4.886	25-11-09	399.999
Centro General de Padres y Apoderados Escuela de Juntas	5.097	03-12-09	500.000
Club Deportivo Social y Cultural Barrabases	1.958	06-05-10	525.000
Junta de Vecinos N° 20 Los Clonquis	3.720	09-08-10	300.000
Junta de Vecinos Pueblo Hundido de Monte Patria	3.922	24-08-10	300.000
Fundación Prodemu	3.952	25-08-10	1.400.000
Agrupación de Mujeres Unidas para Crecer	3.953	25-08-10	300.000
Junta de Vecinos Gabriel Maurat	3.956	25-08-10	300.000
Agrupación de Mujeres Emprendedoras Chaquaral	3.960	25-08-10	300.000
Junta de Vecinos Los Litres	3.963	25-08-10	162.050
Club de Adulto Mayor Aire Puro de La Tranquita	4.632	27-09-10	300.000
O.N.G. Bahía de Coquimbo	5.896	02-12-10	750.000
Junta de Vecinos Los Jardines El Peralito	2.849	10-06-11	500.000
Junta de Vecinos Torne Bajo	2.854	10-06-11	700.000
Agrupación Femenina Misión Mujer	2.861	10-06-11	350.000
Mesa Comunal de Turismo Monte Patria	2.865	10-06-11	500.000
Junta de Vecinos Dos Ríos	3.107	22-06-11	700.000
Centro Juvenil Acción Libre Cejal	3.116	23-06-11	1.000.000
Junta de Vecinos Las Ramadas	3.162	24-06-11	500.000
Comité de Televisión Valdivia y Otros	3.495	11-07-11	300.000
Junta de Vecinos Sol de Las Praderas	3.676	21-07-11	700.000
Consejo Comunal de Cultura de la localidad de Monte Patria	3.916	01-08-11	1.000.000
Agrupación Social y Cultural Kronoskrhatos	3.948	02-08-11	1.500.000
Agrupación Protectora de Animales Compañeros de Nadie	4.841	15-09-11	500.000
Total			29.625.166



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Fotos

Construcción carpeta pasto sintético estadio municipal.



Foto N° 1: Pozos absorbentes con áridos menores a 4 pulgadas.



Foto N° 2: Pozos absorbentes con áridos menores a 4 pulgadas.

Construcción multicancha Pedregal.



Foto N° 3: Letrero sin logo del IND, descripción del proyecto, entre otros.



Foto N° 4: Postes de iluminación de 9 metros.



Foto N° 5: Postes de iluminación menores a 9 metros.



Foto N° 6: Poste de iluminación sin caja con tapa tipo enchufe, ni "disyuntor 1x3A-6KA/Curva B".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO



Foto N° 7: Cierres altura variable sin pata de gallo.



Foto N° 8: Arcos de baby futbol sin ganchos para sujetar la red.

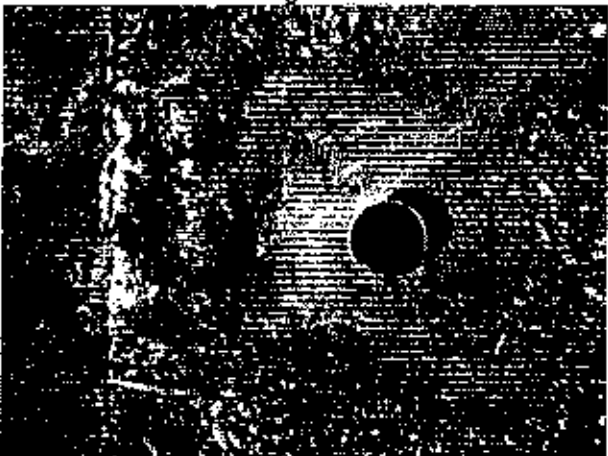


Foto N° 9: Anclajes para equipamiento de voleibol ubicados fuera del radier de la cancha.

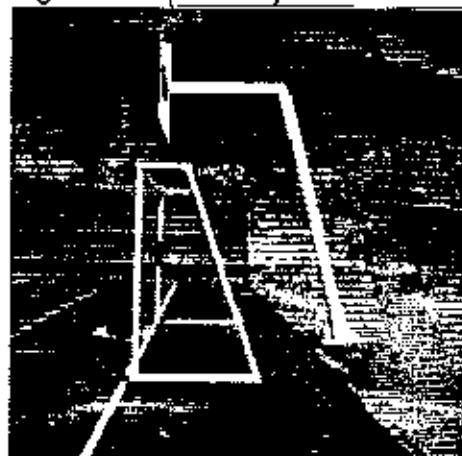


Foto N° 10: postes que sostienen los tableros de basquetbol son rectangulares.



Foto N° 11: fundación sin los cuatro pernos de anclajes

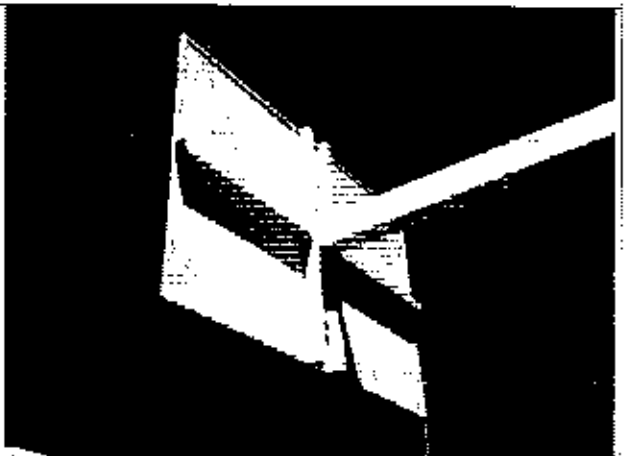


Foto N° 12: Falta de platina de 0,5 x 0,5 m y espesor 2 mm, en la parte posterior del tablero de básquetbol.

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO



Foto N° 13: radier cuenta con grietas y desniveles.

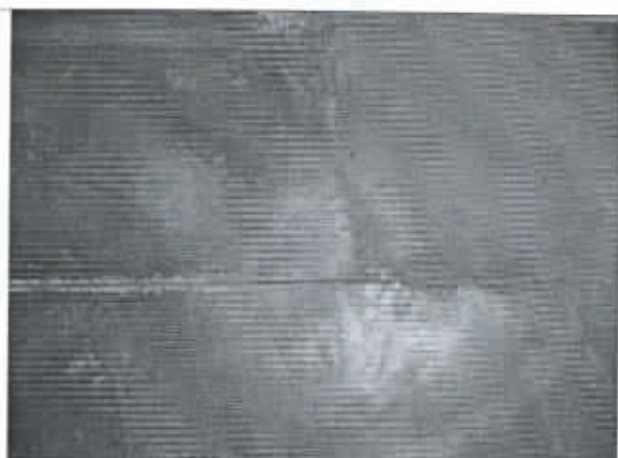


Foto N° 14: radier cuenta con grietas y desniveles.

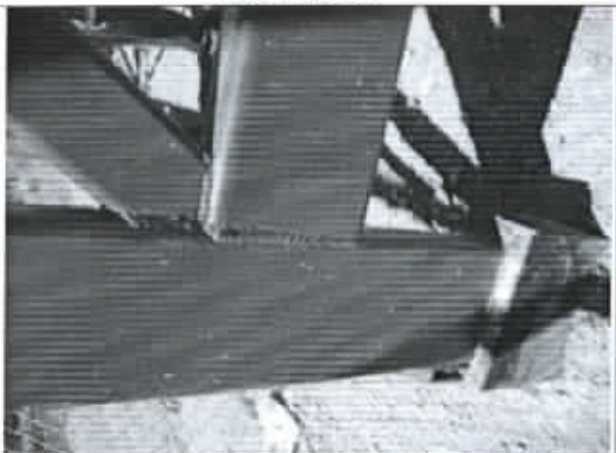


Foto N° 15: Falta de flanches en los arriostramientos.



Foto N° 16: Evidencia de falta de dos manos de pinturas.

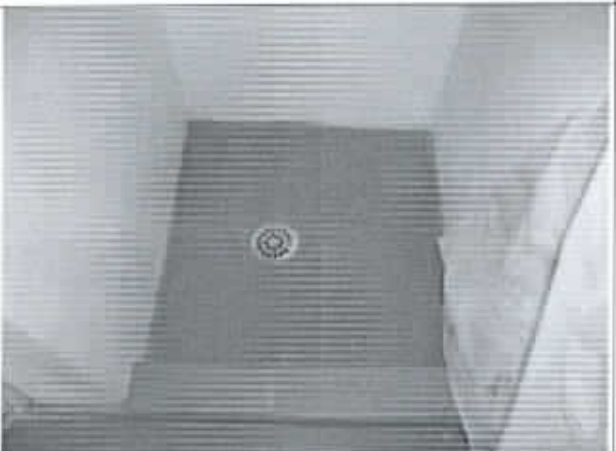


Foto N° 17: Divisiones interiores de las duchas en los camarines no cuentan con cerámica.



Foto N° 18: Divisiones del WC y ducha del baño del árbitro ejecutadas en fibro cemento, vulcanita o similar.

Ardo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO



Foto N° 19: camarines sin los guardapolvos de pino $\frac{1}{2}$ " x 2".

Handwritten signature or initials in blue ink.

